

En la página 567, en la columna de la derecha, en el artículo 1 donde dice: «Convocar ayudas para el desarrollo de Cursos, Seminarios y Actividades de Formación Continua dentro de la acción 3 del programa Grundtvig entre julio de 2003 y julio de 2004, destinadas a profesorado de centros docentes públicos o privados de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumpla los requisitos de cada actividad formativa»; debe decir: «Convocar ayudas para el desarrollo de Cursos, Seminarios y Actividades de Formación Continua dentro de la acción 3 del programa Grundtvig entre julio de 2004 y julio de 2005, destinadas a profesorado de centros docentes públicos o privados de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumpla los requisitos de cada actividad formativa».

Sevilla, 23 de enero de 2004

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 2003, por la que se regulan los Planes de Autoevaluación y Mejora en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios (BOJA núm. 151 de 7.8.2003).

Advertido error en la inserción de la disposición de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17.911, en el texto del artículo décimo, apartado 1, donde dice: «Con el propósito de incidir en una política de reconocimientos que incentive las buenas prácticas educativas y refuerce y estimule a los centros y a su profesorado, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado certificará cada curso escolar la participación del profesorado que integre los equipos de mejora, como mérito específico a los efectos de promoción docente legalmente establecidos o que se pudieran establecer.», debe decir: «Con el propósito de incidir en una política de reconocimientos que incentive las buenas prácticas educativas y refuerce y estimule a los centros y a su profesorado, la Consejería de Educación y Ciencia certificará cada curso escolar la participación del profesorado que integre los equipos de mejora, como mérito específico en las convocatorias y concursos dirigidos al personal docente, a los efectos legalmente establecidos o que se pudieran establecer.».

Sevilla, 26 de enero de 2004

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 2 de enero de 2004, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2004.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, da respuesta a este mandato, articulando un sistema público de Servicios Sociales y poniendo a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo y la prevención de la marginación. Al mismo tiempo, la Ley establece los principios que han de regular la cola-

boración financiera con las Corporaciones Locales y la iniciativa social.

A fin de cumplir con estos objetivos, la Consejería de Asuntos Sociales, considerando la necesidad de planificar las Políticas de Inclusión Social desde una visión integral, ha propuesto y el Consejo de Gobierno ha aprobado en su reunión del día 11 de noviembre de 2003, el Plan Andaluz para la Inclusión Social 2003-2006.

Dicho plan, implementado como instrumento de planificación administrativa, tiene como objetivo fundamental aunar todas las políticas sociales con la finalidad de procurar la inclusión social en Andalucía y promover el avance hacia el Estado del Bienestar.

En cumplimiento de la normativa antes reseñada, así como de los objetivos y finalidades contenidos en el Plan Andaluz para la Inclusión Social 2003-2006, la Consejería de Asuntos Sociales promueve la atención a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, mediante la convocatoria de subvenciones dirigidas, por una parte, a entidades públicas y privadas dedicadas a prestar asistencia a dichos sectores, y, de otra, a personas físicas que precisen de una prestación, programa o tratamiento para cubrir sus necesidades particulares.

Por otro lado, conviene mencionar también, que el Consejo de Gobierno ha aprobado, el pasado día 2 de diciembre, el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el día 22 de diciembre el Plan Integral de Atención a la Infancia de Andalucía 2003-2007, documentos que obviamente, habrán de servir de referencia en ésta y en sucesivas convocatorias de subvenciones para el sector.

Como ya se hiciera en ejercicios anteriores, para el año 2004, se incorporan subvenciones que tienen por objeto la ejecución de actuaciones de atención a menores infractores, de forma que se fomenta la implicación y participación de la iniciativa social a la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, promoviéndose el desarrollo de las medidas que tienen como finalidad favorecer la reinserción social de los menores. Asimismo, cabe mencionar que se incorporan para este ejercicio subvenciones para la elaboración de Planes de accesibilidad.

De otro lado, cabe reseñar la posibilidad de que las solicitudes para el desarrollo de programas por parte de instituciones privadas puedan ser presentadas por cualquier entidad, con independencia de que la finalidad de la misma tenga o no carácter lucrativo, de forma que se amplía el ámbito de la iniciativa social, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

No obstante, con la presente Orden no queda agotada la actividad subvencionadora de la Consejería, de modo que aquellas materias que por su propia naturaleza requieren de un régimen singular y diferenciado, como las referidas a Intervención en zonas con necesidades de transformación social, serán abordadas a través de ulteriores convocatorias. De este modo, se ofrece un cauce adecuado a una de las finalidades esenciales que la Consejería de Asuntos Sociales persigue: promover una asistencia integral a las personas y los diversos grupos sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, es preciso destacar que con esta Orden se pretende reforzar el control sobre la ejecución material de las actuaciones subvencionadas estableciéndose mecanismos para evaluar los programas de atención para la consecución de los objetivos previstos, de modo que se dé prioridad a las entidades que alcancen un mayor nivel de eficacia, pues ello supone sin duda un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y unos mayores beneficios para los ciudadanos. En esta línea, se prohíbe que los fondos públicos puedan constituir un medio para la especulación financiera de las entidades, desvirtuándose completamente la función que aquéllos han de cumplir, que no es otra que la financiación de actuaciones

que redunden directamente a favor de los sectores sociales más desprotegidos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familia, la Dirección General de Bienestar Social, el Comisionado para las Drogodependencias, la Dirección General de Reforma Juvenil, la Dirección General de Personas Mayores y la Dirección General de Personas con Discapacidad, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2004.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva. Se exceptúan, no obstante, las solicitudes de subvenciones para urgencia social y las subvenciones individuales a emigrantes retornados andaluces, que se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

3. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales, así como, en su caso, a través de transferencias efectuadas por el Estado, transferencias de fondos comunitarios, o mediante aportaciones de entidades públicas o privadas que hayan suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales.

4. Las subvenciones contempladas en la presente norma, se concederán en conexión con el desarrollo y aplicación, en lo que se refiere a las competencias de esta Consejería, de los Objetivos e Indicadores contenidos en el Plan Andaluz para la Inclusión Social en Andalucía, así como en el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía.

5. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se destinarán a la atención de los siguientes sectores de población:

- a) Primera infancia.
- b) Menores y familia.
- c) Menores infractores.
- d) Drogodependientes.
- e) Comunidad gitana.
- f) Colectivos con necesidades especiales.
- g) Emigrantes.
- h) Emigrantes residentes en el exterior.
- i) Inmigrantes.
- j) Voluntariado social.
- k) Personas mayores.
- l) Personas con discapacidad.
- m) Personas con movilidad reducida.

2. Asimismo se subvencionarán al amparo de esta Orden las actuaciones encaminadas a dotar a los Entes Locales de la estructura física desde la que se prestan los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 3. Clases de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se clasifican en institucionales e individuales.

2. Las subvenciones institucionales tendrán como beneficiarios a entidades públicas o privadas dedicadas a la atención de los sectores y realización de las actuaciones mencionados en el artículo 2, a través de las siguientes modalidades:

a) Programas: destinadas a colaborar en la aportación de los recursos necesarios para la realización de un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, con la finalidad de alcanzar unos objetivos determinados, en relación con problemas concretos, para una población definida y en un plazo de tiempo establecido.

b) Mantenimiento: destinadas al sostenimiento de la actividad ordinaria de entidades y centros mediante la financiación de los gastos de personal y los generales de funcionamiento.

c) Equipamiento: destinadas a la adquisición de los bienes muebles necesarios para las actividades que hayan de realizar la entidad o centro.

d) Reforma: destinadas a ampliar, mejorar, modernizar, adaptar, adecuar o reforzar inmuebles ya existentes.

e) Adquisición: destinadas a sufragar los gastos derivados de la compra de bienes inmuebles.

f) Construcción: destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores.

g) Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte: destinadas a la adaptación de los elementos arquitectónicos, urbanísticos y en el transporte a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

h) Planes de accesibilidad.

3. Las subvenciones individuales tendrán como beneficiarios a personas físicas que precisen de una prestación para la atención de necesidades particulares.

4. No obstante lo expuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo, las modalidades de subvención que podrán ser solicitadas de manera específica respecto de cada uno de los sectores de población a que se refiere el artículo 2, se determinarán en los capítulos correspondientes de los Títulos II y III de la presente Orden.

5. Se podrá solicitar subvención, en cualquiera de las modalidades previstas, para atender necesidades que se hayan puesto de manifiesto desde el día 20 de febrero de 2003, en los supuestos de subvenciones institucionales, y desde el día 22 de marzo de 2003, en los casos de subvenciones individuales, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes que señala el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Sin perjuicio de las especialidades que se exijan para cada caso, las subvenciones institucionales podrán ser solicitadas, en cualquiera de sus modalidades, tanto por las entidades públicas como por las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas. Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, tanto en los centros propios como en los de terceros donde se desarrolle la actuación subvencionada.

b) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, las solicitudes para la realización de programas podrán ser solicitadas, asimismo, por las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas. Igualmente, las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas, titulares de empresas o grupos de empresas,

podrán solicitar subvenciones destinadas a la reforma, adquisición y construcción y equipamiento de centros de atención socioeducativa a niños/as menores de tres años, con el objeto de contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores.

2. Las entidades solicitantes de subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior deberán cumplir, como único requisito, estar legalmente constituidas como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

3. Las subvenciones individuales podrán ser solicitadas por:

a) Personas mayores de 60 años, inactivas laboralmente.

b) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan reconocido un grado igual o superior al 33 por 100 de minusvalía.

Las personas con discapacidad mayores de 60 años que no se encuentren en activo laboralmente no podrán solicitar simultáneamente las subvenciones previstas en los Capítulos I y II del Título III de la presente Orden.

c) Emigrantes andaluces retornados.

4. Tanto los anteriores requisitos como los que de manera específica se exijan para cada clase de subvención deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

No obstante, el requisito establecido en la letra a) del apartado 1 del presente artículo habrá de cumplirse en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución por la correspondiente Comisión de Evaluación.

Artículo 5. Solicitud y documentación de subvenciones institucionales.

1. Las entidades interesadas en obtener subvención institucional habrán de presentar solicitud formulada conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, o tenga conferido poder suficiente para ello.

Asimismo, si interesa subvención para más de una modalidad y/o sector, deberá presentar una solicitud para cada una de ellas.

2. Junto con la solicitud, habrán de aportar además, atendiendo a la modalidad de subvención, los siguientes documentos:

a) Programas: Formulario previsto en el Anexo 2, debidamente cumplimentado.

No obstante, las solicitudes de subvención formuladas al amparo del Capítulo IV del Título II, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo previsto en este apartado. En estos supuestos será exigible la documentación que a tal efecto se señale en las disposiciones específicas contenidas en la presente Orden.

b) Mantenimiento: memoria explicativa de la previsión anual de ingresos y gastos para el año 2004.

c) Equipamiento: relación de bienes a adquirir y su cuantificación, por orden de preferencia, y una memoria explicativa que contenga el análisis y descripción de las necesidades que motivan la adquisición de los mismos, así como los objetivos y actuaciones que promoverá o facilitará la adquisición, con especificación, según proceda, del programa o centro para el que resulten necesarios.

d) Construcción y reforma: memoria explicativa sobre las obras, donde se indiquen las necesidades que las motivan, objetivos que se persiguen, relación de capítulos de gasto a subvencionar y su cuantificación, por orden de preferencia, fuentes de financiación y calendario previsto de obras.

e) Adquisición: memoria explicativa, en la que se especifiquen la cuantía, la finalidad y los objetivos de la adquisición, así como actividades a realizar y colectivo al que se hayan de dirigir.

f) Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte: memoria explicativa sobre las obras o adaptación a realizar, donde se indique las necesidades que las motivan, objetivos que se persiguen, relación de capítulos de gasto a subvencionar y su cuantificación, por orden de preferencia, fuentes de financiación y calendario previsto de obras.

g) Planes de accesibilidad: memoria a la que se refiere el artículo 98.

3. Asimismo, las entidades privadas deberán aportar junto con la solicitud, autorización para la cesión de información, según el modelo previsto en el Anexo 1-bis, en el caso de que hayan elegido este medio para acreditar las obligaciones a las que aquélla se refiere, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003.

4. Valoradas las solicitudes, a requerimiento de la Comisión de Evaluación correspondiente y con carácter previo a la propuesta de concesión, los solicitantes de subvenciones institucionales estarán obligados a aportar los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Fotocopia de la libreta de ahorro o certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente o libreta de ahorro, cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante.

d) Las entidades privadas deberán aportar, si no lo hicieron con la solicitud, documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, pudiendo presentar, en su caso, declaración expresa responsable, suscrita por el representante, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

e) En las solicitudes de subvenciones en las que se prevea que las entidades públicas o privadas aporten una parte del presupuesto a financiar, deberá acreditarse, mediante certificación suscrita por el órgano unipersonal o colegiado que tenga competencia para ello, el importe exacto de la cuantía a aportar para el desarrollo del programa o actividad a subvencionar.

5. Asimismo, con carácter previo a la propuesta de concesión, a requerimiento de la Comisión de Evaluación y en función de la modalidad de subvención solicitada, habrá de aportarse la siguiente documentación:

a) Equipamiento:

a.1) Presupuesto de entidades o empresas suministradoras, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar. Se sustituirá el presupuesto por una factura en el supuesto de adquisición anticipada.

a.2) Declaración expresa responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención, en tanto sean útiles a la misma.

b) Construcción y reforma:

b.1) Proyecto básico de la obra o reforma a realizar, suscrito por técnico competente. No obstante, cuando la solicitud se refiera a una reforma cuyo importe presupuestado sea igual o inferior a 30.050,61 €, será suficiente la presentación de un anteproyecto de la obra a realizar, sin que el mismo deba estar suscrito por técnico competente.

b.2) Presupuesto detallado.

b.3) Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de servicios sociales durante un período de cincuenta años, en los casos de construcción, y de veinte años, en los supuestos de reforma, salvo que atendiendo a razones de disponibilidad del inmueble, el órgano concedente de la subvención pudiere acordar un plazo menor.

b.4) En las solicitudes de construcción se habrá de presentar, además, nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición o para la construcción de un centro de servicios sociales, o bien documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.

c) Adquisición:

c.1) Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de servicios sociales durante un período de cincuenta años.

c.2) Nota simple actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición, o bien documento acreditativo de los extremos mencionados.

d) Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte:

d.1) En el supuesto de adaptación de elementos arquitectónicos y/o urbanísticos de entidades y centros de servicios sociales, la exigida a las subvenciones para reforma.

d.2) En los casos de eliminación de barreras en lugares o centros distintos a los de servicios sociales:

d.2.1) Ejemplar del proyecto básico o anteproyecto, según proceda, conforme a lo establecido en las subvenciones para reforma.

d.2.2) Nota simple actualizada, cuando proceda, del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por el solicitante para su adquisición, o bien documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.

d.2.3) Autorización del propietario, si la obra a realizar fuere en inmuebles cedidos o arrendados.

d.2.4) Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

d.3) En el supuesto de eliminación de barreras en el transporte, presupuesto detallado.

6. Los solicitantes habrán de presentar, asimismo, a requerimiento de la Comisión de Evaluación, y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos correspondientes, la documentación específica que se fije para cada modalidad de subvención.

7. Las entidades solicitantes de subvenciones para atención a emigrantes residentes en el exterior deberán aportar únicamente los documentos previstos en los apartados 1, 2.a) y 4.c) del presente artículo.

8. La acreditación documental de los requisitos y/o datos que consten en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales se llevará a cabo mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la inscripción de tales datos o requisitos.

9. Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud de la presente Orden, podrán ser constatados mediante consulta, por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante. Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la oportuna diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la constancia de dichos datos.

10. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Orden, ya obren en poder de la Consejería de Asuntos Sociales y se encuentren vigentes, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Artículo 6. Solicitud y documentación de subvenciones individuales.

1. Los solicitantes de subvenciones individuales habrán de presentar solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 5 a la presente Orden, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en este último caso, documentación acreditativa de tal representación o apoderamiento.

Asimismo, si interesa subvención para más de una modalidad y/o sector, deberá presentar una solicitud para cada una de ellas.

2. Junto con la solicitud tendrán que presentar los documentos que se indican a continuación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante si fuere mayor de 16 años y, en su caso, de su representante.

b) Fotocopia de la libreta de ahorro o certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente o libreta de ahorro, cuya titularidad ha de corresponder al solicitante, o a su representante legal.

c) Fotocopia completa correspondiente al ejercicio 2002, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar sometidos a dicho impuesto, o, en caso de no estar obligados a realizarla, declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

d) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que haya de suministrar el bien o de realizar la obra o servicio para los que se solicita la subvención, excepto en el caso de subvenciones a emigrantes andaluces retornados.

e) En el supuesto de personas con discapacidad, fotocopia de la certificación del reconocimiento del grado de minusvalía.

f) Cuando se trate de personas que se encuentren en estados previos, entendidos éstos como procesos de evolución que puedan llegar a ocasionar una minusvalía, certificado del Centro de Valoración y Orientación.

g) En el caso de emigrantes andaluces retornados:

g.1) Baja en el padrón municipal cuando procedan de otra Comunidad Autónoma, o baja consular, si proceden de otro país. En aquellos casos en los que no se haya obtenido el alta consular, se acreditará la residencia en otro país mediante cualquier documento justificativo que acredite fehacientemente tal circunstancia.

g.2) Alta en el padrón de un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g.3) Fotocopia del Libro de Familia, cuando se trate de hijos de andaluces emigrantes.

h) En todo caso, vendrán obligados, asimismo, a aportar la documentación específica que se fije para cada modalidad de subvención.

3. Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud de la presente Orden, podrán ser constatados mediante consulta, por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante. Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la oportuna diligencia, relativa a la comprobación de la constancia de dichos datos.

4. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Orden, ya obren en poder de la Consejería de Asuntos Sociales, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Artículo 7. Documentos originales y copias.

1. La acreditación de los requisitos previstos en la presente Orden se realizará aportando documentos originales o copias compulsadas de los mismos, en todas sus hojas.

2. La compulsas de documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, en los registros de los Ayuntamientos, así como en cualquiera de los registros a que se refiere la letra b) del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Lugar de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter general, las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento o en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que corresponda al domicilio del solicitante.

2. Se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, número 14, de Sevilla:

a) Las solicitudes para actuaciones que se vayan a desarrollar en varias provincias y que sean instadas por entidades de ámbito supraprovincial.

b) Las solicitudes formuladas por federaciones de asociaciones de ámbito autonómico dedicadas a la atención de drogodependientes.

c) Las solicitudes para reforma de las sedes de entidades dedicadas a la atención de Drogodependientes y de los centros de tratamiento de drogodependientes.

d) Las solicitudes para el equipamiento de las sedes de entidades dedicadas a la atención de drogodependientes y de los centros de tratamiento de drogodependientes.

e) Las solicitudes de subvención por causa de urgencia social previstas en la disposición adicional primera de la presente Orden.

3. Las solicitudes de subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior se presentarán en la Embajada o Consulado español correspondiente al país donde estén ubicadas las entidades solicitantes.

Artículo 9. Plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones institucionales deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales. Se exceptúan, no obstante, las relativas a emigrantes residentes en el exterior, cuyo plazo será de noventa días naturales.

2. Las solicitudes de subvenciones individuales deberán ser presentadas en el plazo de sesenta días naturales, con las siguientes excepciones:

a) Solicitudes de subvenciones individuales para emigrantes andaluces retornados, que podrán presentarse hasta el 30 de octubre de 2004.

b) Solicitudes de subvenciones para urgencia social contempladas en la disposición adicional primera, cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de diciembre de 2004.

3. Los plazos de presentación de solicitudes se computarán, en todo caso, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Comisiones de Evaluación.

1. En cada uno de los Centros Directivos y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los funcionarios que designe el órgano competente para resolver sobre cada modalidad de subvención.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función la instrucción, el examen y valoración de las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas, bajo apercibimiento de tenerles por desistidos en caso contrario. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

Se exceptúan de lo previsto en este apartado las solicitudes institucionales correspondientes al Campo de Gibraltar, cuya valoración e informes quedan atribuidos a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

3. En las subvenciones institucionales para la atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad, cuya resolución corresponda a los/as Delegados/as Provinciales de Asuntos Sociales, antes de formularse por la Comisión de Evaluación la correspondiente propuesta de concesión, en su caso, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de servicios sociales, constituidas al efecto.

4. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Criterios generales de valoración.

1. Sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención institucional puedan establecerse, en la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes factores:

a) La adecuación de las actuaciones objeto de la solicitud al Plan Andaluz para la Inclusión Social, así como, en cada ámbito sectorial, a los diferentes Planes Integrales de la Consejería de Asuntos Sociales.

b) El ámbito territorial de las actuaciones y el número de beneficiarios a los que van dirigidas, en función de la naturaleza de cada modalidad de subvención.

c) La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.

d) La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de las mismas.

e) La participación de personal voluntario en la realización de las actuaciones propuestas.

f) La experiencia de los solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.

g) El déficit de recursos en la zona en que se vayan a desarrollar las actuaciones.

h) Que la finalidad de la subvención se dirija al cumplimiento de las condiciones que establece la Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales

de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

- i) El carácter innovador de las actuaciones propuestas.
- j) La repercusión de las actuaciones programadas en el ámbito social en el que esté previsto su desarrollo.

2. Para la concesión de las subvenciones individuales se atenderá especialmente a la necesidad de la prestación y a las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas de los solicitantes.

A los efectos de lo previsto en este apartado 2 y, en especial, respecto de la valoración de las circunstancias económicas de los solicitantes, tendrá la consideración de ingreso:

a) Para las personas que presenten declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el importe de su renta disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

b) Para las personas que sin tener obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas soliciten devolución del exceso de los ingresos a cuenta, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta disponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar se determinará sobre la base de los datos utilizados por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución.

c) Para las personas que no tengan obligación de declarar y que no hayan solicitado devolución, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 3.606,07 €.

No obstante, en los siguientes supuestos, la cuantía a minorar de los ingresos íntegros será la señalada a continuación:

- Para trabajadores activos con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 5.409,11 €.

- Para trabajadores activos con discapacidad con el mismo grado de minusvalía del párrafo anterior que para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo necesiten ayuda de terceras personas: 6.611,13 €.

- Para trabajadores activos con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100: 7.813,16 €.

En caso de igualdad, una vez practicada la correspondiente minoración de ingresos, se atenderá a la cuantía de los ingresos íntegros.

Artículo 12. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. En las subvenciones institucionales, se concederá trámite de audiencia cuando, una vez valoradas las solicitudes por la Comisión de Evaluación y resultando favorable la valoración, se vaya a proponer la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado. A tal efecto, se procederá a notificar a los interesados el Acuerdo de la Comisión de Evaluación en relación con su solicitud con indicación del citado importe, requiriéndoles para que presenten, en su caso, una memoria adaptada de la actuación a subvencionar, la aceptación expresa de la subvención que se va a proponer y la documentación que resulte pertinente a tenor de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 5 de la presente Orden. Se concederá un plazo de diez días naturales para que los interesados aporten la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2. En las subvenciones individuales, relativas a la adaptación funcional del hogar para personas mayores y las relativas

a la movilidad y comunicación para personas con discapacidad, contempladas en el Título III de la presente Orden, se concederá trámite de audiencia en los mismos términos previstos en el número 1 anterior.

3. Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida, y acreditado que los interesados reúnen los requisitos exigidos, se formularán, motivadamente, las correspondientes propuestas de resolución, dándose traslado de ello al órgano competente para resolver.

Artículo 13. Organos competentes para resolver.

1. El Consejero de Asuntos Sociales delega, con carácter general, en los/as Delegados/as Provinciales la competencia para resolver las subvenciones reguladas en la presente Orden, salvo las de urgencia social destinadas a la atención de los sectores de población mencionados en los apartados a), así como c) a m), del artículo 2.1 y las relativas a construcción, reforma y equipamiento de Centros para la prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, que serán concedidas directamente por el titular de la Consejería.

2. Asimismo, se delega en los/as Directores/as Generales respectivos, según la materia, la competencia para resolver:

a) Las solicitudes para actuaciones que se vayan a desarrollar en varias provincias y que sean instadas por entidades de ámbito supraprovincial.

b) Las solicitudes para la financiación de programas a los que se hace referencia en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 30.

c) Las solicitudes formuladas por federaciones de asociaciones de ámbito autonómico dedicadas a la atención de drogodependientes.

d) Las solicitudes de subvenciones para reforma de las sedes de entidades dedicadas a la atención de drogodependientes y de los centros de tratamiento de drogodependientes.

e) Las solicitudes de subvenciones para el equipamiento de las sedes de entidades dedicadas a la atención de drogodependientes y de los centros de tratamiento de drogodependientes.

f) Las solicitudes de subvenciones para la atención de emigrantes andaluces residentes en el exterior.

g) Las solicitudes de subvenciones en materia de voluntariado, presentadas por las Universidades de Andalucía.

h) Las solicitudes de subvenciones para la elaboración de planes de accesibilidad.

Artículo 14. Resolución.

1. En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Orden, y tras someter a fiscalización previa el correspondiente expediente de gasto, los órganos competentes resolverán de forma motivada las respectivas solicitudes de subvenciones, notificándolo a los interesados.

No obstante, en las solicitudes de subvenciones para urgencia social y para subvenciones individuales a emigrantes retornados andaluces el plazo de resolución y notificación se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado 1, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. El contenido de la resolución se ajustará a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

5. Las resoluciones dictadas por el Consejero de Asuntos Sociales, así como las dictadas por delegación de éste, agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Terminación convencional.

1. Cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, y, en todo caso, cuando así lo disponga la regulación específica contenida en la presente Orden, podrán concederse las subvenciones mediante la celebración de un convenio con los solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Actuación subvencionada y plazo para su ejecución, con indicación expresa del inicio del cómputo.

c) Cuantía de la subvención, presupuesto subvencionado y el porcentaje que respecto del mismo representa la subvención, así como la aplicación presupuestaria del gasto.

d) Obligaciones de los beneficiarios.

e) Forma y secuencia del pago de la subvención y requisitos para su abono.

f) Forma y plazo de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la actuación subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Vigencia.

h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 16. Importe y concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, mediante resolución o convenio, deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que aquellas afecten a un gran número de beneficiarios o se concedan por una cuantía igual o inferior a 6.050 €.

Artículo 18. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o convenio.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta

razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 19. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

La titularidad de dicha cuenta deberá obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, en el caso de que se solicite por personas jurídicas de Derecho público o privado.

2. La entrega y distribución de las subvenciones a los beneficiarios podrá efectuarse a través de convenios con entidades que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuenten con una estructura organizativa y financiera adecuadas para garantizar su eficacia y solvencia, actuando éstas con el carácter de entidades colaboradoras establecido en el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública. En dichos convenios se establecerá, en su caso, la obligación de someter a fiscalización previa los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas y el plazo y forma de justificación, por las entidades colaboradoras, de los fondos recibidos.

3. Las subvenciones concedidas se pagarán a los beneficiarios de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004. Cuando las subvenciones concedidas afecten a varios ejercicios, el pago se producirá conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 20. Obligaciones generales de los beneficiarios.

1. Las personas físicas y las entidades a las que se les concediere alguna de las subvenciones reguladas en la presente Orden, además de las obligaciones previstas para cada modalidad de subvención, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actuación que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 18 de la presente Orden.

f) Acreditar previamente al cobro de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4.d) y cuando la beneficiaria sea una entidad privada, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y

Hacienda de 12 de septiembre de 2003. No obstante las entidades sin fines lucrativos, podrán presentar a estos efectos, una declaración responsable suscrita por el representante de la entidad, en la que se manifieste que reúne, en su caso, todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Se exceptúa de lo previsto en este apartado a las entidades beneficiarias de subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, por el Estado o por la Unión Europea.

La cita de cada una de las entidades participantes en la financiación de la actividad se realizará en los mismos términos. En todo caso deberá efectuarse empleando, como mínimo, el mismo tipo y tamaño de caracteres.

h) En los supuestos en que la beneficiaria sea una entidad privada, someter anualmente su gestión a auditorías externas cuando la subvención concedida sea por un importe igual o superior a 300.506,05 €, lo que deberá acreditarse mediante el informe de auditoría del ejercicio anterior.

i) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales todos aquellos cambios de domicilio que se produzcan, a efectos de notificaciones.

2. Las entidades beneficiarias no podrán realizar, a partir del cobro de las subvenciones, inversión nueva en activos de renta variable ni en ningún instrumento de especulación financiera. Esta obligación se mantendrá hasta la total justificación de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 21. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

1. En el caso del otorgamiento de subvenciones para equipamiento, con la consiguiente adquisición de bienes muebles, los solicitantes deberán mantenerlos destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, en tanto sean útiles a la misma.

2. En el supuesto de concesión de subvenciones para construcción o adquisición de inmuebles, los solicitantes deberán mantenerlos destinados a la prestación de servicios sociales durante un período de cincuenta años.

3. Los beneficiarios de subvenciones para reforma estarán obligados a mantener los inmuebles reformados a la prestación de servicios sociales durante un período de veinte años.

Artículo 22. Justificación.

1. Los beneficiarios o sus representantes legales habrán de aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la subvención concedida sea inferior. La justificación se efectuará conforme a los siguientes medios acreditativos:

a) Gastos por realización de obras: factura de la cantidad abonada, y, si fuere superior a 30.050,61 €, el contrato. En el caso de obras en las que se requiera proyecto de ejecución, habrán de presentarse las correspondientes certificaciones de obras. Asimismo, cuando la entidad se haya comprometido a financiar un porcentaje del presupuesto total de las obras, será obligatoria la presentación de documentación justificativa de las cantidades correspondientes a dicho porcentaje, según el plan y calendario previsto de financiación del proyecto.

b) Gastos de personal: contratos laborales, recibos de las nóminas firmados por los perceptores, y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones de Hacienda.

c) Gastos por prestación de servicios: factura de la cantidad abonada, y, si fuere superior a 12.020,24 €, copia del contrato.

d) Gastos por adquisición de bienes inmuebles: copia simple de la escritura de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención, y nota simple del Registro de la Propiedad.

e) Gastos por adquisición de bienes muebles: factura de la cantidad abonada.

f) Otros gastos: facturas de las cantidades abonadas.

g) Dietas, gastos de viaje y desplazamiento: documentos justificativos de los gastos efectuados, computándose como máximo por las cuantías establecidas para el personal funcionario del Grupo II de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

2. El cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo se realizará presentando documentos originales. En su defecto, podrán aportarse copias, siendo necesario en tal caso presentar el original correspondiente, a fin de que en éste se deje constancia, mediante la estampación del sello correspondiente, de que ha servido de justificación de la subvención concedida.

Las facturas contendrán los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/85, de 18 de diciembre por el que se regula el deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

3. Los beneficiarios de subvenciones institucionales que no sean Entidades Locales, deberán aportar, además, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado.

4. Las Entidades Locales beneficiarias de subvenciones institucionales, justificarán las mismas mediante la presentación de certificación emitida por sus órganos competentes, conforme al modelo previsto en el Anexo 6.

5. Con carácter adicional, los beneficiarios estarán obligados a aportar cualquier otra documentación que se prevea de forma específica para cada tipo de subvención o en las instrucciones que puedan dictarse para la mejor justificación de los gastos.

6. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionada en la convocatoria anterior.

7. El plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses, contado a partir de la fecha de finalización del período concedido en la resolución o convenio para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la realización de un programa consistente en la prestación continuada de un servicio, el plazo de ejecución se computará a partir de la fecha que al efecto se indique en la correspondiente resolución o convenio. En tales supuestos, si finalizado el plazo concedido en la resolución para la ejecución de las actividades, el pago no se hubiere realizado, el plazo de justificación se computará a partir del pago de la subvención.

8. En las subvenciones institucionales concedidas en la modalidad de programas, la justificación de los gastos en los conceptos de dietas y gastos generales de funcionamiento no podrá exceder, conjuntamente, del 30 por 100 del importe concedido. No obstante, para los programas de apoyo al tra-

tamiento y coordinación en materia de drogodependencias, se podrá superar dicho límite en casos excepcionales, de forma motivada, y siempre que dichos gastos estuvieran previstos en el programa presentado o adaptado, en su caso.

9. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

10. Si vencido el plazo de justificación los beneficiarios no hubieran presentado los documentos a que vinieran obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 25 y 26 de la presente Orden.

Artículo 23. Memoria de ejecución de programas.

1. Los beneficiarios de subvenciones para la realización de programas deberán presentar, ante el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, en el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo concedido para su ejecución en la resolución o convenio.

2. En la memoria de ejecución del programa se harán constar explícitamente los resultados de los parámetros de seguimiento recogidos en el Anexo 2 de esta Orden, debiendo contemplar, además, dicha memoria, como contenido mínimo los siguientes extremos:

- Entidad.
- Denominación del programa.
- Localización territorial.
- Colectivo objeto de atención.
- Objetivos previstos y cuantificados.
- Plazo de ejecución.
- Actividades realizadas.
- Número de usuarios.
- Resumen económico.
- Resultados obtenidos y cuantificados.
- Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
- Conclusiones.

3. En el caso de que en la memoria justificativa se incluyeran parámetros de seguimiento adicionales a los establecidos en el Anexo 2, o indicadores sobre los resultados del programa, deberá contemplarse la adecuación de éstos a lo establecido en el Plan Andaluz para la Inclusión Social, y, en su caso, en los distintos planes sectoriales.

Artículo 24. Control y evaluación de actuaciones subvencionadas.

1. La ejecución de las actuaciones subvencionadas se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determinen los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

2. No obstante, con carácter general, la Consejería de Asuntos Sociales, por sí misma o a través de entidad colaboradora, procederá a realizar un informe de valoración acerca de los resultados obtenidos en relación con los objetivos del programa subvencionado, de forma que sus conclusiones podrán ser tenidas en cuenta para la concesión o denegación de subvenciones que se soliciten en convocatorias posteriores para el mismo o similar programa.

3. En esta valoración tendrán especial significación los resultados relacionados con los parámetros de seguimiento indicados en el Anexo 2 de esta Orden, o cualquier indicador sobre los resultados del programa.

Artículo 25. Reintegros y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los administradores serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 13 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 26. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

TÍTULO II

SUBVENCIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

Subvenciones para la atención a la primera infancia

Artículo 27. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden, la realización de actuaciones de interés para el sector de población compuesto por niños/as con edad comprendida entre 0 y 3 años.

2. Quedan excluidas de este Capítulo las solicitudes de subvenciones relativas a:

- a) Mantenimiento, salvo subvenciones solicitadas para este fin, por entidades supraprovinciales.

b) Programas cofinanciados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

c) Guarderías infantiles temporeras en todas sus modalidades.

Artículo 28. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de este Capítulo, las entidades públicas, las guarderías infantiles laborales y las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

2. Asimismo podrán solicitar tales subvenciones las entidades privadas que, reuniendo el requisito establecido en la letra b) del mencionado artículo 4.1, estén en posesión de la autorización administrativa de funcionamiento expedida por la Consejería de Educación y Ciencia, en cuyo caso deberán aportar copia compulsada de dicha autorización.

Artículo 29. Criterios de valoración.

En el proceso de valoración de las solicitudes de subvenciones que se regulan en el presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) La ubicación de las guarderías en pueblos o barrios con graves necesidades sociales, polígonos industriales o zonas próximas a grandes áreas de trabajo.

b) Facilitar la integración de niños/as con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.

c) En las subvenciones para reforma, se tendrá en cuenta como criterio específico de valoración la participación de la entidad solicitante, sea pública o privada, en el presupuesto anual de la obra en, al menos, un tercio.

d) En las subvenciones para equipamiento, la puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

e) En las subvenciones para la construcción:

- Se tendrá en cuenta como criterio específico de valoración la continuación de obras de iniciativa pública o privada comenzada con cargo a presupuestos de años anteriores.

- La participación de la entidad pública o privada solicitante, en el presupuesto anual de la obra, en al menos un tercio del presupuesto total de la obra.

f) En las subvenciones para eliminación de barreras arquitectónicas:

- Se tendrá en cuenta como criterio específico de valoración la participación de la entidad solicitante en la financiación, el menos en un tercio del presupuesto de la obra.

- En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de los bordillos y la construcción de rampas.

- En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

g) En el caso de que la entidad solicitante sea una empresa o grupo de empresa, se valorará que la misma cuente con un mínimo de 150 trabajadores y vaya a atender al menos 20 niños/as menores de tres años.

CAPITULO II

Subvenciones en materia de Atención a Menores y Familia

Sección 1.ª Subvenciones para la realización de programas

Artículo 30. Objeto.

1. Estas subvenciones tienen por objeto el desarrollo de actuaciones dirigidas a favorecer los procesos de socialización e integración socio-familiar de los menores de 18 años y apoyo a las familias en situación de especial dificultad social, todo

ello en el marco de la promoción, prevención y defensa de los derechos de la infancia y la familia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

a) Programas de actuación en casos de menores víctimas de abusos sexuales, que comprenderán las siguientes actuaciones:

a.1) Actuaciones dirigidas a la evaluación y diagnóstico de menores víctimas de abusos sexuales.

a.2) Actuaciones dirigidas al tratamiento psicosocial, orientación y asesoramiento jurídico de menores víctimas de abusos sexuales.

a.3) Actuaciones dirigidas a la intervención terapéutica en familias en cuyo seno se ha producido violencia familiar y tratamiento a agresores.

b) Programas de orientación y/o mediación familiar que comprenderán las siguientes actuaciones:

b.1) Programas de Orientación Punto de Encuentro Familiar.

b.2) Mediación familiar e intergeneracional.

c) Programas de impulso y apoyo a la vida familiar para el establecimiento de estrategias educativas y prevención de situaciones de violencia y maltrato infantil.

d) Programas de promoción de la calidad de vida infantil, dirigidos especialmente a menores y familias con dificultad en el acceso a los recursos normalizados, mediante actividades lúdicas y recreativas que favorezcan la participación social y ayuden a la sensibilización sobre los derechos de la infancia.

2. Los programas referidos en las letras a.1), a.2), b.1) y b.2) del apartado 1 del presente artículo, se subvencionarán en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Los programas a que hacen referencia las letras a.1), a.2) y a.3) del apartado 1 del presente artículo, tendrán un ámbito territorial que comprenda toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en su defecto, al menos, la zona oriental u occidental del territorio andaluz.

4. Los programas a que hacen referencia el apartado b.1) y b.2) del apartado 1 del presente artículo, serán, al menos, de ámbito provincial, y se ubicarán preferentemente en las capitales de provincia. En el supuesto recogido en el apartado b.1), excepcionalmente podrá existir más de un programa de este tipo en una provincia, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y en todo caso su ámbito de actuación será supramunicipal.

5. Los programas a que hacen referencia las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo, al tratarse de programas consistentes en la prestación continuada de una actividad, deberán contar con personal técnico contratado y excepcionalmente se podrá contemplar la modalidad de prestación de servicios, cuando se necesite una aportación técnica concreta para el desarrollo de los mismos.

6. Cualquier divulgación que se realice sobre estos programas o cualquier actividad formativa o informativa vinculada a los mismos, deberá ser comunicada previamente al órgano concedente.

7. Quedan excluidos de las subvenciones reguladas en esta Sección:

a) Las prestaciones económicas para los acogimientos familiares remunerados.

b) Las ayudas económicas familiares.

c) Aquellas incluidas en convenios con Instituciones colaboradoras de atención al niño para la guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento.

d) Las actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores.

e) Todas aquellas subvenciones en materia de menores que estén reguladas por normativa específica.

Artículo 31. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades públicas y privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1.

Artículo 32. Criterios de valoración.

Serán criterios específicos de valoración para la concesión de estas subvenciones:

a) Adecuación de la finalidad del programa y de los objetivos generales a las actuaciones señaladas en el artículo 30 de la presente Orden.

b) Grado de coherencia entre los objetivos generales y los específicos.

c) Grado de consonancia o contingencia entre las actuaciones o servicios propuestos y los objetivos generales y específicos.

d) Ambito territorial de las actuaciones.

e) Número de destinatarios.

f) Idoneidad de la plantilla de personal propuesta en relación al número y cualificación.

g) Accesibilidad del horario de las actuaciones o servicios.

h) Definición de los indicadores de evaluación.

i) Sistemas de control de las actividades.

j) Adecuación del presupuesto propuesto.

Sección 2.ª Subvenciones para equipamiento

Artículo 33. Objeto.

Constituye el objeto de estas subvenciones la financiación del equipamiento de centros de atención a menores, del equipamiento de entidades privadas para el desarrollo de los programas incluidos en el artículo 30, así como del equipamiento de entidades públicas para la realización de los programas a los que se refiere la letra d) del número 1 del artículo 30 de la presente Orden.

Artículo 34. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales y las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 35. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta, como criterios específicos, los siguientes:

a) Que se solicite para la puesta en funcionamiento de centros de atención a menores cuya adquisición, construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.

b) Que tengan como objetivo el equipamiento de centros y entidades que realicen programas de apoyo al desarrollo integral de los menores en situación de dificultad social y/o que habiten en zonas con graves carencias.

Sección 3.ª Subvenciones para construcción y reforma de centros

Artículo 36. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto la financiación de la construcción y reforma de los centros de atención a menores, a fin de mejorar el servicio que en ellos se presta.

Artículo 37. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones para construcción las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden, y las subvenciones

para reforma, tanto las Entidades Locales como las entidades privadas que cumplan los mencionados requisitos.

Artículo 38. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar estas subvenciones será necesario aportar, como documentación específica, una declaración expresa y responsable de que las obras se llevarán a cabo, aún en el caso de que la cantidad concedida fuere inferior a la solicitada.

Artículo 39. Criterios de valoración.

En la concesión de subvenciones para reforma de centros de atención a menores, se empleará como criterio específico de valoración la participación del solicitante en la financiación, al menos, en el 25 por 100 del presupuesto total de la obra.

Sección 4.ª Adquisición de inmuebles

Artículo 40. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto financiar la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a centros de atención de menores.

Artículo 41. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 42. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar estas subvenciones será necesario aportar, como documentación específica, una declaración expresa y responsable de que la adquisición se llevará a cabo aún en el caso de que la cantidad concedida fuere inferior a la solicitada.

Artículo 43. Criterios de valoración.

En la concesión de estas subvenciones se tendrá en cuenta, como criterio específico de valoración, la participación del solicitante en la financiación, al menos, en el 25 por 100 del presupuesto total de la adquisición.

CAPITULO III

Subvenciones en materia de Menores Infractores

Sección 1.ª Subvenciones para equipamiento

Artículo 44. Objeto.

Constituye el objeto de las subvenciones reguladas en esta sección la financiación del equipamiento de centros de menores/jóvenes que se encuentran sometidos a medidas privativas de libertad, impuestas por los Jueces de Menores, así como del equipamiento de entidades que desarrollen programas con menores/jóvenes sometidos a medidas no privativas de libertad.

Artículo 45. Solicitantes.

Podrán solicitar subvención para equipamiento las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 46. Criterios de valoración.

En la concesión de estas subvenciones se considerarán los siguientes criterios específicos de valoración:

a) Que se solicite subvención para el equipamiento de centros de internamiento de menores/jóvenes cuya adquisición, construcción o reforma hayan sido subvencionados en ejercicios anteriores.

b) Que las solicitudes presentadas tengan como finalidad el equipamiento de entidades con experiencia demostrada en la ejecución de medidas alternativas al internamiento.

Sección 2.ª Subvenciones para construcción y/o reforma

Artículo 47. Objeto.

Constituye el objeto de las subvenciones reguladas en esta sección la financiación de la construcción y reforma de centros para menores infractores.

Artículo 48. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones para construcción y reforma las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 49. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar subvención para construcción o reforma será preciso aportar, como documentación específica, una declaración expresa y responsable de que las obras se llevarán a cabo, aun en el caso de que la cantidad concedida fuera inferior a la solicitada.

Artículo 50. Criterios de valoración.

En la concesión de subvenciones para reforma de centros de menores/jóvenes sujetas a medidas privativas de libertad, se empleará como criterio específico de valoración, que la aportación del solicitante sea de, al menos, el 25 por 100 el presupuesto total de la obra.

CAPITULO IV

Subvenciones en materia de Prevención Comunitaria de Drogodependencias

Artículo 51. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto el desarrollo del programa «Ciudades ante las drogas», mediante la financiación de proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias.

2. A los efectos de esta Orden tendrán la consideración de proyectos de prevención comunitaria en materia de drogodependencias, aquéllos que contemplen algunos de los siguientes objetivos generales:

a) Reducir o paliar el uso y/o abuso de drogas, tanto legales como ilegales, promocionando el empleo de estrategias encaminadas a suprimir o reducir los factores responsables de la iniciación al consumo de drogas, así como a potenciar los factores de protección.

b) Estimular la implicación y participación de la población, a través de sus organizaciones, en la construcción de una ciudad más saludable, donde no se promueva el consumo de ningún tipo de drogas.

c) Contribuir a la disminución del riesgo que supone el consumo de drogas, especialmente dirigido a jóvenes consumidores ocasionales o habituales de fines de semana.

d) Incidir en colectivos específicos (menores en conflicto, hijos de alcohólicos, embarazadas, entre otros) con especiales situaciones de riesgo.

3. Asimismo, los citados proyectos deberán tender necesariamente a la consecución de algunos de los siguientes objetivos específicos:

a) Analizar las diferentes modalidades y niveles de consumo de drogas en los respectivos municipios y las problemáticas derivadas de ello.

b) Reducir el consumo de drogas, legales o ilegales, durante los fines de semana, en la población juvenil.

c) Generar procesos de sensibilización y toma de conciencia de la población, que permita superar la percepción social actual del problema y posibilite cambios de actitud frente al mismo.

d) Formar a los distintos agentes sociales en materia de prevención de drogas, incidiendo en sectores intermedios, como fórmula de extensión del programa.

e) Diseñar y fomentar alternativas a nivel ocupacional, educativo, cultural y de tiempo libre, en especial en zonas de alta incidencia.

f) Promover la implicación de los diversos agentes e instituciones sociales relacionados con la prevención de drogodependencias para optimizar los recursos de la comunidad y reforzar las redes sociales existentes.

4. Los objetivos citados deberán desarrollarse mediante actuaciones dirigidas a toda la comunidad, si bien incidiendo en mayor medida en los sectores más jóvenes y en aquellos grupos de mayor riesgo social.

5. La mayor parte de las actividades a desarrollar por los programas hará referencia explícita a los factores de protección ante el consumo de drogas. Se podrán contemplar actividades no específicas de este tema, siempre que estén conectadas con los objetivos del programa y no supongan la mayor dedicación del mismo.

Artículo 52. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto del presente capítulo los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los Ayuntamientos interesados en el desarrollo de un proyecto común podrán formular sus solicitudes de forma unitaria, bien mediante su agrupación o a través de la constitución de consorcios. En el caso de que estas agrupaciones no acrediten personalidad jurídica propia y diferenciada, se considerará representante al Ayuntamiento que encabece con su rúbrica la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los Ayuntamientos que hayan solicitado las ayudas integrados en alguna Agrupación o Consorcio, o a través de la Mancomunidad de la que formen parte, podrán solicitar subvenciones de forma individualizada, para la realización de programas específicos en su Municipio, que no se encuentren recogidos de manera explícita en el proyecto presentado a través de la Agrupación, Consorcio o Mancomunidad.

Artículo 53. Informes.

Una vez recibidas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales constituirán una Comisión integrada por el coordinador de prevención del Centro Provincial de Drogodependencias y los funcionarios que designen los titulares de dichas Delegaciones. Esta Comisión emitirá, en el plazo máximo de 25 días desde su constitución, un único informe de valoración e idoneidad sobre cada uno de los proyectos presentados.

Artículo 54. Documentación.

1. Junto con la solicitud se deberá acompañar el proyecto detallado de las actividades a realizar, según el modelo previsto en el Anexo 3 de la presente Orden, especificando objetivos, actividades, metodología de trabajo, calendario de actividades, indicadores de evaluación y presupuesto, con las aportaciones que se vayan a producir, así como la procedencia de las mismas. En cualquier caso, la aportación del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios deberá ser, al menos, del mismo importe de la subvención que pueda otorgar la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, para solicitar estas subvenciones, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

a) En el caso de que la solicitud fuere presentada por una agrupación de Ayuntamientos, habrá de adjuntarse documentación acreditativa de los compromisos asumidos por cada Ayuntamiento en relación con el proyecto conjunto elaborado por la agrupación.

b) Relación de los profesionales que tienen una relación directa con el proyecto, así como la dependencia orgánica de los mismos.

Artículo 55. Criterios de valoración.

En la selección de los proyectos a realizar se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

a) El número de municipios y poblaciones afectados por la ejecución del proyecto con el detalle del número de habitantes.

b) La participación financiera por parte del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios en la ejecución del proyecto.

c) La exactitud en el cumplimiento y justificación de las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

d) No percibir otras subvenciones de otras Administraciones Públicas en materia de prevención comunitaria de drogodependencias.

e) Haber desarrollado el programa al amparo de las anteriores convocatorias, habiendo demostrado su nivel de eficacia.

f) Tener una buena valoración de la memoria de actividades de la anterior convocatoria.

g) Ser un proyecto de continuidad de un programa que se está llevando a cabo.

h) La designación de un/a coordinador/a, con una dedicación suficiente para la plena ejecución del mismo. El/la coordinador/a tendrá, preferentemente, titulación universitaria media o superior.

i) La aportación económica municipal, junto a la del Comisionado para las Drogodependencias, deberá garantizar la realización del proyecto.

j) Ajustarse a los objetivos establecidos en la Orden.

k) Descripción y análisis de la situación.

l) Descripción, definición y características de la/s población/es objetivo/s.

m) Descripción clara de objetivos de proceso y resultados.

n) Descripción de las actividades según el modelo previsto en el Anexo 3.

o) Definición clara del presupuesto con desglose de gastos y fuentes de financiación.

p) Existencia de un sistema de evaluación con especificación de objetivos, indicadores, momentos e instrumentos.

q) Relación lógica y teórica de los objetivos con la situación de partida.

r) Relación lógica entre las actividades y los objetivos.

s) Adecuación de las actividades a las poblaciones destinatarias.

t) Existencia de un marco teórico relacionado con el programa.

u) La creación de estructuras de participación.

v) Participación de colectivos y entidades en actividades concretas.

w) Tener asumida por el Municipio o por alguno de los Municipios de la Mancomunidad, las competencias delegadas en materia de drogodependencias, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

x) Tener en vigor un Plan municipal de drogodependencias aprobado por el Pleno o la Comisión de Gobierno.

Artículo 56. Importe de las subvenciones.

1. La cuantía máxima de las subvenciones estará fijada por criterios de población, conforme a los siguientes límites:

Población: Más de 125.000.

Ayuntamiento: 24.035,43 €.

Mancomunidad/Agrupaciones: 27.040,48 €.

Población: De 50.001 a 125.000.

Ayuntamiento: 21.030,36 €.

Mancomunidad/Agrupaciones: 24.035,43 €.

Población: De 25.000 a 50.000.

Ayuntamiento: 18.025,30 €.

Mancomunidad/Agrupaciones: 21.030,36 €.

Población: Menos de 25.000.

Ayuntamiento: 15.020,24 €.

Mancomunidad/Agrupaciones: 18.025,30 €.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior al 100 por 100 de la aportación municipal.

Artículo 57. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios a los que se les concediere las subvenciones reguladas en el presente capítulo, vendrán obligados, de manera específica, a:

a) Realizar el proyecto de actuación en la forma y plazos establecidos, de acuerdo con las directrices técnicas del Comisionado para las Drogodependencias y en coordinación con el Centro Provincial de Drogodependencias y la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

b) Contratar o designar preferentemente un técnico de grado medio o superior para la coordinación y seguimiento del proyecto que será el coordinador/a del programa de prevención «Ciudades ante las drogas».

c) De la cantidad percibida de la Consejería de Asuntos Sociales, parte se dedicará a la contratación de personal específico para el programa, y el resto se dedicará a la puesta en marcha del mismo.

d) Aplicar las medidas de coordinación y criterios de evaluación que se establezcan desde el Comisionado para las Drogodependencias.

e) Dinamizar aquellos programas y actividades de prevención de ámbito general de la Comunidad Autónoma que emanen del Comisionado para las Drogodependencias.

f) Coordinar sus actuaciones, a nivel provincial, con el Centro Provincial de Drogodependencias y la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, para asegurar la vinculación de este programa al resto de intervenciones en drogodependencias en la Comunidad Autónoma.

g) Llevar un registro que recoja, al menos, la fecha de realización de actividades, objetivos, indicadores cuantitativos y cualitativos utilizados en la evaluación y el coste generado por cada actividad.

h) Colaborar en la aplicación de cualquier otra medida adoptada por la Consejería de Asuntos Sociales, a través del Comisionado para las Drogodependencias, para facilitar el desarrollo del programa «Ciudades ante las drogas».

i) Asumir el compromiso de aportar, durante la vigencia del programa a desarrollar, la cantidad asignada en el apartado correspondiente del modelo previsto en el Anexo 3 de esta Orden, o, en su caso, la que figure en el proyecto ajustado a presentar tras la comunicación de la propuesta de subvención destinada a la financiación parcial del proyecto, debiendo utilizarse como mínimo el 50 por 100 en gasto de personal.

j) El personal contratado como coordinador/a, con titulación de grado medio o superior tendrá una dedicación mínima de 20 horas semanales.

CAPITULO V

Subvenciones para la atención de drogodependientes

Artículo 58. Objeto.

Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo tienen por objeto la atención a los drogodependientes, a través de las siguientes actuaciones:

a) La financiación total o parcial de programas de:

- Prevención en drogodependencias y otras adicciones.
- Actuaciones complementarias del tratamiento y de tareas de incorporación social en drogodependencias y adicciones.
- Atención a personas afectadas por el juego patológico.
- Coordinación y formación en drogodependencias y adicciones.

b) El mantenimiento de las sedes de entidades dedicadas a la atención a drogodependientes y otras adicciones.

c) El equipamiento de las sedes de entidades y de los centros dedicados a la atención de drogodependientes y otras adicciones, salvo los centros conveniados con la Consejería de Asuntos Sociales al amparo de la Orden de 20 de diciembre de 2002, por la que se regulan los convenios con entidades Privadas para la atención a las Drogodependencias.

d) La reforma de las sedes de entidades y de los centros dedicados a la atención de drogodependientes y otras adicciones.

Artículo 59. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Capítulo:

a) Las entidades privadas de actuación en el ámbito provincial o local cuyo objeto o fin social sea la atención y/o prevención de las drogodependencias y adicciones, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

b) Las federaciones de asociaciones de ámbito autonómico y demás entidades privadas de ámbito supraprovincial que cumplan los requisitos del artículo 4.1.

2. No obstante lo expuesto en el apartado precedente, las subvenciones destinadas a financiar los programas de coordinación y formación en drogodependencias y adicciones, sólo podrán ser solicitadas por las federaciones de asociaciones, regionales o provinciales, y por entidades privadas de ámbito supraprovincial.

Artículo 60. Informes.

1. Una vez recibidas las solicitudes, el Comisionado para las Drogodependencias y los titulares de las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales podrán solicitar de los Centros Provinciales de Drogodependencias informe sobre los proyectos presentados, que serán remitidos a las Delegaciones en el plazo máximo de veinticinco días. Con la aportación de estos informes, los/as Delegados/as Provinciales convocarán las Juntas Técnicas para la consulta previa a la formulación por parte de la Comisión de Evaluación de la correspondiente propuesta de resolución.

2. Los titulares de las Delegaciones Provinciales o el Comisionado para las Drogodependencias, en su caso, podrán solicitar informe consultivo a las Federaciones provinciales o andaluzas de drogodependencias y otras adicciones, respectivamente, sobre los proyectos presentados en esta convocatoria. También podrán solicitar informe consultivo, en lo referente a las actividades y programas de incorporación socio-laboral, a la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

Artículo 61. Criterios de valoración.

Se tendrán en cuenta, como criterios específicos para la valoración de los programas, los siguientes:

a) Adecuación del programa a las prioridades establecidas en el Plan Andaluz sobre Drogodependencias y Adicciones.

b) Claridad y precisión en la definición del programa: justificación de la intervención, descripción de la población objeto de la intervención, descripción de los objetivos.

c) La calidad de diseño y planificación del programa: idoneidad del programa y sus objetivos y coherencia interna de sus elementos.

d) La continuidad del programa.

e) El carácter de riesgo de la población a que se dirige.

f) El impacto previsto sobre la población u otras organizaciones.

g) El grado de coordinación, previa a la convocatoria, entre las entidades solicitantes y los órganos de la Administración competente, Centro Provincial de Drogodependencias y Delegación Provincial de Asuntos Sociales, así como con la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias para las actuaciones y programas de incorporación socio-laboral.

h) La inclusión de criterios de evaluación pertinentes.

CAPITULO VI

Subvenciones para la atención a la comunidad gitana

Artículo 62. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto la atención a la comunidad gitana, mediante la financiación de las siguientes actuaciones:

a) La realización de programas encaminados a la atención del colectivo gitano que se encuentre en circunstancias de grave marginación económica, social o cultural.

b) La adquisición de equipamiento para el desarrollo de los programas que haya de realizar la entidad solicitante para la atención al pueblo gitano.

c) El mantenimiento de centros, sedes y entidades de atención a la comunidad gitana.

Artículo 63. Solicitantes.

Estas subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 64. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración:

a) El carácter integral de los proyectos, de forma que comporten actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación (contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar), de formación profesional y fomento del empleo, de salud, de acción social, de vivienda y alojamiento, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.

b) La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objeto de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

c) La participación efectiva, debidamente acreditada, de los gitanos y gitanas o, en su caso, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos.

d) La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar social o de desarrollo social, de mayor ámbito territorial o europeo.

e) La promoción de la convivencia ciudadana y de la intervención social, fomentando la incorporación de la minoría étnica en las distintas redes sociales.

f) La continuidad de los programas subvencionados en años anteriores.

g) La introducción de elementos innovadores respecto de programas subvencionados en años anteriores.

h) La promoción de la mujer gitana.

i) Los programas dirigidos específicamente a la infancia gitana.

j) La formación laboral en nuevos yacimientos de empleo.

k) La inserción laboral, con compromisos de contratación.

l) El índice estimado de población gitana residente, así como el de la población a la que se dirige.

m) La concurrencia en la población atendida de alguna de las circunstancias siguientes:

m.1) Grupos de temporeros, cuya dedicación laboral, por ser eventual o de temporada, se produzca periódicamente en la zona o al que se dedique un seguimiento continuado.

m.2) Grupos con extremas necesidades socioeconómicas, ubicados en zonas de infravivienda.

m.3) Grupos de transeúntes que, coincidiendo principalmente con las labores agrícolas temporeras u otras dedicaciones eventuales, practican el nomadismo en Andalucía.

m.4) Grupos con alto riesgo de exclusión socioeconómica o cultural.

CAPITULO VII

Subvenciones para la atención a colectivos con necesidades especiales

Artículo 65. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto la atención a colectivos con necesidades especiales, mediante la financiación de las siguientes actuaciones:

a) La realización de programas dedicados a la atención de los siguientes grupos:

- Marginados sin hogar.
- Personas reclusas en situación de tercer grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después de haber cumplido condena judicial, así como su familia.
- Personas afectadas por la problemática de la prostitución.
- Personas afectadas por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- Otros colectivos que requieran atención social preferente.

b) El mantenimiento de las entidades, servicios y centros que tengan por objeto la atención de los colectivos referidos en el apartado anterior.

Artículo 66. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 67. Criterios de valoración.

Se tendrá en cuenta, como criterios específicos de valoración, para la concesión de estas subvenciones:

a) La inclusión de indicadores que permitan evaluar con exactitud los programas desarrollados.

b) La perspectiva integral en el análisis de la situación.

CAPITULO VIII

Subvenciones para la atención a emigrantes

Sección 1.ª Subvenciones para la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias

Artículo 68. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto promover la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias, que residan en territorio andaluz y requieran una atención social y educativa, a través de las siguientes actuaciones:

a) El desarrollo de programas destinados a:

a.1) Procurar la asistencia de monitores que faciliten el transporte de los hijos de los emigrantes temporeros en edad de guardería.

a.2) Conceder ayudas económicas a familias que atiendan, en origen, a los hijos de los emigrantes temporeros en la ausencia de sus padres mientras están trabajando en las campañas migratorias.

a.3) Facilitar el traslado de los trabajadores emigrantes temporeros a su lugar de trabajo.

a.4) Informar y prestar asistencia y asesoramiento a los emigrantes y sus familias.

a.5) Realizar estudios y jornadas técnicas dirigidos a la sociedad andaluza para una mejor integración social, cultural y laboral de los temporeros y sus familias.

a.6) Realizar cursos de formación e integración social para los hijos de los emigrantes temporeros.

a.7) Reforzar el alojamiento temporal en aquellos municipios en los que se desarrollan campañas agrícolas de temporada.

b) El mantenimiento de:

- Centros de atención a trabajadores temporeros en las modalidades previstas en la Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativas.

- Otros centros de titularidad municipal, no previstos en la Orden de 28 de julio de 2000, donde de manera temporal se atiendan necesidades de los trabajadores temporeros y sus hijos. En todo caso, los centros citados deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

c) Reforma de centros de atención de trabajadores temporeros, a fin de mejorar el servicio que se presta en ellos.

Artículo 69. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales y las entidades privadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden, si bien estas últimas sólo podrán solicitar la financiación de los programas previstos en los apartados a.3), a.4), a.5) y a.6) del artículo anterior.

Sección 2.ª Subvenciones para atención a emigrantes andaluces retornados

Artículo 70. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto favorecer la atención a los emigrantes andaluces retornados que requieran asistencia social e integración sociolaboral, mediante la financiación del desarrollo de programas destinados a las siguientes actuaciones:

- Prestar asistencia, asesoramiento e información.
- Perfeccionar y conservar el idioma adquirido en el país de emigración mediante cursos dirigidos a los hijos de emigrantes retornados.
- Realizar estudios y jornadas técnicas dirigidas al colectivo de emigrantes andaluces retornados.
- Realizar cursos de formación orientados a la integración laboral de los emigrantes retornados.

Artículo 71. Solicitantes.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Entidades Locales y por las Entidades privadas que cumplan los requisitos del artículo 4.1.

Sección 3.ª Subvenciones para la prevención de las migraciones de temporada

Artículo 72. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto evitar las migraciones de temporada mediante la financiación de programas destinados a la realización de:

- a) Estudios sobre los recursos existentes en la zona para paliar la emigración.
- b) Proyectos viables para la creación de empresas, cooperativas y sociedades, dirigidas a la creación de puestos de trabajo que eviten la emigración.
- c) Cursos de formación dirigidos a emigrantes temporeros.

Artículo 73. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 74. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración:

- a) Que el proyecto presentado dé lugar a la creación del mayor número posible de puestos de trabajo o a la preparación profesional que permita acceder a futuros puestos de trabajo.
- b) Que los proyectos se desarrollen en zonas con presencia significativa de emigrantes temporeros.

CAPITULO IX

Subvenciones para la atención a emigrantes residentes en el exterior

Artículo 75. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto favorecer la atención a las personas mayores que tengan la condición de emigrantes andaluces residentes fuera del territorio español, mediante el desarrollo de programas destinados a:

- a) Preparar a la jubilación.
- b) Realizar actividades de promoción, integración social, alojamiento alternativo, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, actividades educativas, ocio y, en general, aquellas actividades destinadas a la mejora de su calidad de vida.
- c) Favorecer la autonomía personal y la permanencia en el entorno habitual, mediante la financiación de ayudas técnicas que contribuyan a paliar los problemas de movilidad y comunicación generados por algún tipo de discapacidad.
- d) Prestar asistencia, asesoramiento e información sobre el retorno de los emigrantes.

Artículo 76. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades privadas que, estando ubicadas fuera del territorio español, tengan el carácter de Comunidad Andaluza de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, y como tales aparezcan inscritas en el Registro Oficial de Comunidades asentadas fuera de Andalucía, regulado por el Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, de organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

CAPITULO X

Subvenciones para la atención a inmigrantes

Artículo 77. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este capítulo tienen por objeto favorecer la atención a inmigrantes de origen extranjero y sus familias, residentes en Andalucía, mediante la financiación total o parcial de programas destinados a las siguientes actuaciones:

- Informar, orientar y asesorar a los inmigrantes en materia laboral, social y educativa, que faciliten su integración.
- Apoyar el alojamiento normalizado de aquellos inmigrantes y sus familias asentados de forma regular y estable en Andalucía.
- Reforzar el alojamiento temporal en zonas donde se desarrollan campañas agrícolas de temporada, o en núcleos donde la especial afluencia de inmigrantes no pueda ser atendida por los servicios de acogida normalizados.
- Promover la participación social y el asociacionismo de los inmigrantes, así como su agrupamiento en federaciones, redes y otras estructuras análogas.
- Lograr la normalización cultural y lingüística de los inmigrantes y sus familias, en coordinación con los programas de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Propiciar la interculturalidad como valor a transmitir a la población infantil autóctona e inmigrante.
- Fomentar la promoción cultural, social y laboral de las mujeres inmigrantes, en coordinación con las instituciones competentes.
- Promover la tolerancia y actitudes activas contra el racismo y la xenofobia en todos los ámbitos de la vida social andaluza.
- Fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre la realidad del fenómeno migratorio en Andalucía y las necesidades del colectivo, orientadas a conseguir su integración social y laboral.
- Propiciar el mantenimiento y conocimiento de la lengua y cultura de los países de origen.
- Realizar actividades que fomenten la ocupación del tiempo libre, consistentes en actividades de ocio que impliquen manifestaciones culturales e interculturales de los distintos grupos étnicos presentes en Andalucía.
- Realizar actividades cofinanciadas por la Comisión Europea u otras Instituciones europeas dirigidas a la atención social de inmigrantes no comunitarios y a la lucha contra el racismo y la xenofobia, zonas con especial problemática social y comunidad gitana.
- Consolidación e implantación de la red de información, orientación y asesoramiento sociolaboral a los inmigrantes.
- Propiciar la creación de la figura de la mediación e interpretación intercultural.

Artículo 78. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades públicas y privadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 79. Criterios de valoración.

En la valoración de los programas contemplados en este capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

- a) Que se desarrollen en zonas con presencia significativa de inmigrantes.
- b) Que contemplen la coordinación con otras entidades.
- c) Que tengan carácter innovador desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios, de la concepción y de las causas de coordinación.
- d) Que los programas a desarrollar no supongan duplicidad innecesaria al estar ofertados por otras entidades públicas o privadas.
- e) Que los fines y líneas de actuación de la entidad solicitante estén directamente relacionados con las actividades relacionadas en el proyecto a subvencionar.
- f) En la realización de estudios e investigaciones, la experiencia profesional del equipo investigador, así como que el desarrollo del proyecto se realice por instituciones universitarias o centros públicos de investigación, para un mejor aprovechamiento de los resultados obtenidos.
- g) En los casos de programas que incidan sobre una misma zona geográfica y tengan idéntica finalidad, se valorará especialmente los que fueren de iniciativa pública.
- h) En los supuestos de programas que precisen contratación de personal, se valorará especialmente la contratación de inmigrantes.
- i) En las solicitudes que prevean prestaciones sociales básicas contenidas en los Servicios Sociales Comunitarios de la zona, la iniciativa privada tendrá la consideración de complementaria.
- j) En las solicitudes formuladas por asociaciones, que los inmigrantes formen parte de los órganos de dirección de las mismas.

CAPITULO XI

Subvenciones para la atención a las personas mayores

Artículo 80. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar, mediante cualesquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden, la realización de actuaciones dirigidas a las personas mayores de 60 años, inactivas laboralmente, cuya situación económica lo precise.
2. En las subvenciones solicitadas bajo la modalidad de programas, éstos habrán de estar referidos a:

- a) La preparación a la jubilación, para aquellos colectivos de personas mayores que sin reunir los requisitos indicados en el apartado anterior estén próximos a cesar en su actividad laboral.
- b) La realización de actividades de promoción, integración social, alojamiento alternativo, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, actividades educativas, ocio, y, en general, aquellas actividades destinadas a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.
- c) Alojamiento de jóvenes universitarios con personas mayores.
- d) Aulas universitarias de formación abierta para mayores de 55 años.

3. Quedan excluidas de este Capítulo las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de centros de aquellas entidades que tengan plazas concertadas o conveniadas con la Consejería de Asuntos Sociales y/o sus entidades colaboradoras, en el 80 por 100 de la capacidad de cada centro para el que se destina la ayuda.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, asimismo, quedan excluidas de este Capítulo las solicitudes

de subvenciones para el mantenimiento de las unidades de estancias diurnas.

Artículo 81. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades públicas y privadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 82. Documentación.

En las subvenciones para adquisición o construcción de unidades de estancia diurna y centros residenciales, los solicitantes deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, y para el supuesto de que les fuere concedida subvención por alguna de estas modalidades, a poner a de la Consejería de Asuntos Sociales una cantidad mínima del 50 por 100 de sus plazas, mediante la formalización, en su caso, del correspondiente concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 83. Criterios de valoración.

Atendiendo a las diversas modalidades de subvención, se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

- a) Equipamiento: La puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.
- b) Reforma: La participación de la entidad solicitante en el presupuesto anual de la obra en, al menos, el 25 por 100 del presupuesto total.
- c) Construcción:
 - La continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 25 por 100 del presupuesto total de la obra.
 - La nueva construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 50 por 100 del presupuesto total de la obra.
- d) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas:
 - La participación de la entidad solicitante en la financiación, al menos, en el 25 por 100 del presupuesto de la obra.
 - En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.
 - En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

CAPITULO XII

Subvenciones para la atención a personas con discapacidad

Artículo 84. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 3.2 de la presente Orden, la atención a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan reconocido un grado igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, así como a quienes se encuentren en estados previos, entendidos éstos como procesos de evolución que puedan llegar a ocasionar una minusvalía.
2. Los programas que se subvencionen tendrán objetivos coincidentes con el I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía 2003-2006.

3. Quedan excluidas de este Capítulo:

- Las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de centros de aquellas entidades que tengan plazas concertadas o conveniadas con la Consejería de Asuntos Sociales y/o sus entidades colaboradoras, en el 80 por 100 de la capacidad de cada centro para el que se destina la ayuda.
- Las solicitudes para la realización de programas en los centros que tengan plazas concertadas o conveniadas con la Consejería de Asuntos Sociales y/o sus entidades colaboradoras, en el 80 por 100 de su capacidad.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, asimismo, quedan excluidas de este capítulo, las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de las unidades de estancias diurnas.

Artículo 85. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades públicas y privadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 86. Documentación.

En las subvenciones para adquisición o construcción de centros de día y centros residenciales, los solicitantes deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, y para el supuesto de que les fuere concedida subvención por alguna de estas modalidades, a poner a disposición de la Consejería de Asuntos Sociales una cantidad mínima del 50 por 100 de sus plazas, mediante la formalización, en su caso, del correspondiente concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 87. Criterios de valoración.

1. En las diversas modalidades de subvención, se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

- a) Las circunstancias personales, familiares y sociales de los usuarios.
- b) La dotación de recursos existentes en la zona.

2. Además de los criterios anteriormente señalados, se tendrán en cuenta, según la modalidad de subvención, los siguientes:

- a) Programas incluidos en el artículo 84.2: la perspectiva de género en el diseño del programa.
- b) Equipamiento:

- La puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.
- La adquisición de vehículos de motor adaptados al transporte de personas con movilidad reducida.

- c) Reforma: La participación de la entidad solicitante en el presupuesto anual de la obra en, al menos, el 25 por 100.
- d) Construcción:

- La continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 25 por 100 del presupuesto total de la obra.
- La nueva construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar, al menos, un 50 por 100 del presupuesto total de la obra.
- La continuación de obras de la iniciativa privada comenzada con cargo a presupuestos de años anteriores.

- La nueva construcción de obras de la iniciativa privada siempre que se trate de centros que se ajusten a la planificación de esta Consejería.

e) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas:

- La participación de la entidad solicitante en la financiación.
- En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.
- En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

Artículo 88. Cuantía.

La cuantía máxima, por mes y plaza, de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será la siguiente:

- a) Programas: En función del coste de la actividad de que se trate y del orden de prioridades que se fije.
- b) Mantenimiento:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 175 €.
- Centro ocupacional con comedor o transporte: 145 €.
- Centro ocupacional: 115 €.
- Residencia de adultos: 300 €.
- Residencia de gravemente afectados: 445 €.

CAPITULO XIII

Subvenciones para la atención del voluntariado social

Artículo 89. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este capítulo tiene por objeto favorecer la atención a las iniciativas referentes al voluntariado social en Andalucía, procurando su fomento y expansión, mediante la financiación de programas destinados a:

- a) La promoción general del voluntariado social.
- b) La divulgación de las actividades de las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.
- c) La organización de campañas de información sobre el voluntariado.
- d) La realización de estudios y publicaciones sobre el voluntariado.
- e) El impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación.
- f) El seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado social.
- g) La formación de voluntarios sociales, entendiendo por tal tanto la formación sobre la acción social voluntaria, como la específica en orden a colaboraciones concretas en actuaciones sociales realizadas por entidades públicas o privadas inscritas conforme a lo dispuesto en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.
- h) Programas de voluntariado social con y para personas mayores.
- i) Programas de voluntariado social de inclusión social.
- j) Programas de participación de voluntariado social.

Artículo 90. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades públicas y privadas, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 91. Criterios específicos de valoración.

1. En la valoración de los programas presentados al amparo de este capítulo se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración:

a) Que se desarrollen en sectores con necesidad significativa de acciones desde la perspectiva del voluntariado social.

b) La participación del personal voluntario, así como el grado de formación del mismo.

c) Que contemplen la coordinación con otras entidades.

d) Que tengan carácter innovador, desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios, de la concepción y de las causas de coordinación.

e) Que no supongan duplicidad innecesaria al estar ofertados por otras entidades públicas o privadas.

f) Que los fines y líneas de actuación de la entidad solicitante estén directamente relacionados con las actividades contempladas en el proyecto a subvencionar.

g) En la realización de estudios e investigaciones, la experiencia profesional del equipo investigador, así como que el desarrollo del proyecto se realice por instituciones universitarias o centros públicos de investigación, para un mejor aprovechamiento de los resultados obtenidos.

2. Asimismo en la valoración de los programas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) En los casos de programas que incidan sobre una misma zona geográfica y tengan idéntica finalidad, se podrán valorar especialmente los que fueren de iniciativa pública.

b) En las solicitudes que prevean prestaciones sociales básicas contenidas en los Servicios Sociales Comunitarios de la zona, la iniciativa privada tendrá la consideración de complementaria.

CAPITULO XIV

Subvenciones para la atención a personas con movilidad reducida

Sección 1.^a Subvenciones para la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte

Artículo 92. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto financiar, mediante la modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas prevista en el artículo 3.2.g) de la presente Orden, la adaptación de los elementos arquitectónicos, urbanísticos y en el transporte a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Artículo 93. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Entidades Locales y las entidades privadas que cumplan los requisitos del artículo 4.1 de la presente Orden.

Las Entidades Locales deberán tener redactado o en elaboración el Plan municipal de accesibilidad, en el que se contemple la eliminación de las barreras objeto de la solicitud, o en su caso, su inclusión con la correspondiente modificación y actualización del Plan municipal de accesibilidad.

Artículo 94. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración:

a) La participación de la entidad solicitante en la financiación del presupuesto de la obra o adaptación de que se trate.

b) En los proyectos referidos a elementos urbanísticos, el rebaje de bordillos y la construcción de rampas.

c) En los proyectos referidos a elementos arquitectónicos de edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

Sección 2.^a Subvenciones para la elaboración de planes de accesibilidad

Artículo 95. Objeto.

Las subvenciones reguladas en este Capítulo tienen por objeto financiar la elaboración de planes de accesibilidad urbanística, arquitectónica y en el transporte, para la supresión de barreras en su ámbito territorial.

Artículo 96. Planes de accesibilidad.

1. A los efectos de lo previsto en la presente Orden, se entiende por planes de accesibilidad los planes de actuación cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el entorno, eliminando barreras existentes, con el fin de que todas las personas con movilidad reducida lo puedan utilizar por sí mismos. Estos planes han de ajustarse en su contenido a la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad, y al Decreto 72/1992, de 5 de mayo.

2. Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones, los planes de accesibilidad se clasifican en:

a) Planes de accesibilidad urbanística: su ejecución tendrá lugar en calles, plazas, parques y otros espacios abiertos.

b) Planes de accesibilidad arquitectónica: su realización se efectuará en edificios públicos, tales como equipamientos de uso administrativo, sanitario, docente, asistencial, cultural, deportivo y comercial, entre otros.

c) Planes de accesibilidad en el transporte: su aplicación se desarrollará en las redes de transporte urbano convencional, como autobuses y taxis, entre otros.

3. La redacción del plan de accesibilidad habrá de ajustarse, como mínimo, al modelo previsto en el Anexo 7.

Artículo 97. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de esta sección las Entidades Locales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1.

Artículo 98. Documentación.

Junto con la solicitud deberá aportarse memoria con el siguiente contenido mínimo:

- Datos generales del municipio, que incluya configuración y características básicas, datos demográficos, datos básicos socioeconómicos y aspectos de la topografía más relevante.

- Objetivos del plan.

- Datos relativos a sectores de población con movilidad reducida del municipio.

- Antecedentes de actuaciones que existan en el municipio en materia de accesibilidad con relación de actuaciones que se hayan llevado a cabo, tanto en el ámbito urbanístico como en el de edificación y en el del transporte, con identificación y valoración si es posible.

Artículo 99. Criterios específicos de valoración.

En la selección de los proyectos a realizar se tendrán en cuenta, como criterios específicos de valoración, los siguientes:

a) Las actuaciones sobre zonas o edificios de mayor concurrencia pública.

b) El importe del porcentaje destinado a la supresión de barreras existentes en el municipio, contenido en las partidas presupuestarias de inversión directa en los elementos de urbanización, infraestructura, edificios, establecimientos e instalaciones, medios de transporte y comunicación de uso público, de titularidad o sobre los cuales disponga por cualquier título el derecho de uso.

Artículo 100. Formalización de subvenciones.

La concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales se instrumentará mediante la celebración de convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales en los que podrán participar también otras Administraciones Públicas y entidades privadas que intervengan.

Artículo 101. Importe de la subvención.

Para la determinación del importe de la subvención a otorgar para la elaboración del Plan de Accesibilidad se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Número de habitantes censados.
- b) Superficie de actuación.
- c) Grado de complejidad para la elaboración del plan, en función de la información gráfica de que dispone el Municipio, la topografía o el número y complejidad de los edificios municipales.

Artículo 102. Justificación.

La justificación de los gastos efectuados para la realización del plan de accesibilidad se registrará por lo establecido en el artículo 22 de la presente Orden. No obstante, las Entidades beneficiarias de subvención para la elaboración de planes de accesibilidad vendrán obligadas a aportar, con carácter adicional, el plan de accesibilidad conforme al contenido y documentos recogidos en el Anexo 7 de la presente Orden.

CAPITULO XV**Subvenciones para la construcción, reforma y equipamiento de Centros para la Prestación de Servicios Sociales Comunitarios****Artículo 103. Objeto.**

Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo tienen por objeto la financiación de la construcción, reforma y equipamiento de Centros Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida de Marginados sin Hogar.

Artículo 104. Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida de Marginados sin Hogar.

1. Son Centros de Servicios Sociales Comunitarios los definidos como tales en la Orden de 28 de julio de 2000 y que forman la red principal de Centros de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, situados en cada una de las Zonas de Trabajo Social, recogidos en el mapa de centros o consensuados entre la Consejería de Asuntos Sociales y las Corporaciones Locales.

2. Los Centros Sociales Polivalentes son los definidos como tales en la Orden de 28 de julio de 2000 y que conforman la red secundaria de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, situados en cada uno de los municipios de Andalucía.

3. Los Centros de Acogida de Marginados sin Hogar son los definidos como tales en la Orden de 28 de julio de 2000, y que conforman la red pública de Centros de Acogida para Marginados sin Hogar.

Artículo 105. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Capítulo los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Artículo 106. Documentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, las Corporaciones Locales interesadas en obtener

subvenciones para la construcción, reforma o equipamiento de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida de Marginados sin Hogar, deberán aportar, junto con la solicitud, un documento de compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 40% de la cuantía total presupuestada.

Artículo 107. Criterios de valoración.

En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta como criterios específicos de valoración:

- a) La construcción o finalización de obras ya iniciadas con presupuestos de la Corporación Local exclusivamente.
- b) La adecuación del proyecto a la planificación general de la Consejería de Asuntos Sociales en materia de construcción de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida de Marginados sin Hogar.
- c) La construcción o reforma de Centros situados o coincidentes con las Zonas de Transformación Social y financiadas como tales por esta Consejería.

Artículo 108. Cuantía.

La cuantía máxima de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo serán las siguientes:

Construcción de Centros de Servicios Sociales: 300.506,05 €.

Construcción de Centros Sociales Polivalentes: 210.354,23 €.

Construcción de Centros de Acogida de Marginados sin Hogar: 200.000 €.

Reforma de Centros de Servicios Sociales Comunitarios: 100.000 €.

Reforma de Centros Sociales Polivalentes: 70.000 €.

Reforma de Centros de Acogida para Marginados sin Hogar: 100.000 €.

Equipamiento: 36.000 €.

Artículo 109. Formalización de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones para la construcción, reforma o equipamiento de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida de Marginados sin Hogar se instrumentará mediante la celebración de los correspondientes convenios, conforme a los modelos que figuran como Anexos 4 y 4-bis a la presente Orden, cuya vigencia podrá comprender varios ejercicios presupuestarios.

2. Los Convenios serán suscritos por el Consejero de Asuntos Sociales y por los Alcaldes/as, por los Alcaldes/as de los Ayuntamientos y Presidentes/as de las Diputaciones, según proceda.

TITULO III**SUBVENCIONES INDIVIDUALES****CAPITULO I****Subvenciones individuales para personas mayores****Sección 1.ª Subvenciones para adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis****Artículo 110. Objeto.**

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto favorecer la adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis mediante su financiación.

Artículo 111. Solicitantes.

1. Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) No superar el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.
- b) No haber sido beneficiario por el mismo concepto en la convocatoria anterior.

2. Quedan excluidos de las subvenciones previstas en esta Sección, los titulares o posibles titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco respecto de los productos ópticos relacionados en el Anexo I de la Orden de 31 de julio de 2001.

Artículo 112. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar como documentación específica la prescripción facultativa de la prótesis u órtesis solicitada.

Artículo 113. Cuantía.

Se podrán conceder subvenciones para la adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis, hasta el 100% del coste real de la actuación.

Sección 2.ª Adaptación funcional del hogar

Artículo 114. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto facilitar la mayor autonomía dentro del entorno familiar de las personas mayores con problemas de movilidad, mediante la financiación de las obras de adaptación necesarias.

Artículo 115. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener una renta per cápita familiar que no supere el salario mínimo interprofesional.
- b) No haber recibido subvención por el mismo concepto en los dos últimos años.

Artículo 116. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, como documentación específica, una memoria explicativa de la adaptación a realizar.

Artículo 117. Cuantía.

La cuantía de la subvención para la adaptación funcional del hogar no podrá superar los 3.606,07 €.

Sección 3.ª Subvenciones para la asistencia en centros

Artículo 118. Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto financiar la asistencia, temporal o permanente, de personas mayores en centros residenciales.

Artículo 119. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) No ocupar plaza concertada.
- b) Que el centro cumpla las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.
- c) Haber solicitado el ingreso en centro propio, concertado o conveniado con la Consejería de Asuntos Sociales y/o sus entidades colaboradoras.
- d) No superar 1,5 veces el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar.

Artículo 120. Cuantía.

La cuantía máxima mensual de estas subvenciones será:

- a) Residencias de válidos: 300 €.
- b) Residencias de asistidos: 445 €.

Sección 4.ª Subvenciones para la adquisición, renovación y reparación de otras ayudas técnicas

Artículo 121. Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto favorecer la autonomía personal y la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual, mediante la financiación de la adquisición, renovación y reparación de otras ayudas técnicas distintas de las recogidas en los artículos anteriores.

Artículo 122. Solicitantes.

Como requisito específico, los solicitantes de estas subvenciones no podrán poseer una renta per cápita familiar que supere el salario mínimo interprofesional.

CAPITULO II

Subvenciones individuales para personas con discapacidad

Sección 1.ª Subvenciones para asistencia en instituciones o centros

Artículo 123. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto financiar la atención de las personas con discapacidad, mayores de 16 años, en centros ocupacionales, residencias de adultos y residencias de gravemente afectados, en función de su situación particular.

2. Excepcionalmente, podrán ser subvencionados, para la asistencia en residencias de gravemente afectados, aquellos casos de menores de 16 años que sean continuidad de ayudas de años anteriores y que no puedan ser atendidos por la Administración Educativa.

Artículo 124. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) No ocupar plaza concertada.
- b) Que el centro cumpla las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero.
- c) Que haya solicitado su ingreso en centro propio concertado o conveniado con la Consejería de Asuntos Sociales y/o sus entidades colaboradoras, salvo que la ayuda suponga una continuidad de años anteriores o no exista centro adecuado de los señalados con anterioridad.
- d) Poseer una renta per cápita familiar que no supere 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- e) Que cuente con la prescripción favorable del Centro de Valoración y Orientación.

Artículo 125. Cuantía.

La cuantía máxima de estas subvenciones será la establecida por mes, plaza y tipo de centro en el artículo 88.b) de la presente Orden.

Sección 2.ª Subvenciones de movilidad y comunicación

Artículo 126. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social a aquellas personas con discapacidad y graves problemas de movilidad y comunicación.

2. Podrán solicitarse estas subvenciones para las siguientes actuaciones:

- a) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas y financiación de los intereses de

los préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Excepcionalmente, podrán concederse ayudas para adquisición de viviendas no adaptadas, en el caso de personas con discapacidad cuya movilidad no precise de tal adaptación.

- b) Obtención del permiso de conducir.
- c) Adquisición de vehículo a motor.
- d) Adaptación de vehículos a motor.
- e) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.
- f) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas.
- g) Reparación de sillas de ruedas eléctricas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas, con excepción de la reparación de automóviles.

Artículo 127. Solicitantes.

1. Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) No poseer una renta per cápita familiar superior al salario mínimo interprofesional.

b) En la modalidad de obtención del permiso de conducir, adquisición de vehículos a motor y adaptación de vehículo a motor: estar afectados por una minusvalía grave que les impida la utilización de otros medios de transporte y no haber sido beneficiario de subvención por el mismo concepto durante los tres años anteriores.

2. Cuando las personas con discapacidad fueren menores o estuvieren incapacitadas, las solicitudes de subvención para adquisición o adaptación de vehículos a motor sólo podrán ser formuladas por sus representantes legales.

3. Quedan excluidos de las subvenciones previstas en esta Sección, los titulares o posibles titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco respecto de los productos ópticos relacionados en el Anexo I de la Orden de 31 de julio de 2001.

Artículo 128. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, atendiendo a la modalidad de subvención, la siguiente documentación específica:

a) Adaptación funcional del hogar: memoria explicativa de la adaptación a realizar.

En los supuestos en que la solicitud tenga por objeto la financiación de los intereses de los préstamos solicitados para adquisición de vivienda construida en régimen de protección oficial:

- Cuadro de amortización bancaria del año 2004.
- Certificado acreditativo de la condición de vivienda de protección oficial.
- Certificación relativa a la percepción de bonificación de intereses por otro concepto.

b) Adquisición de vehículo a motor:

- Permiso de conducir adecuado al tipo de vehículo que se pretenda adquirir.
- Declaración expresa responsable que garantice que el vehículo se usará para uso personal y privado.

c) Adaptación de vehículos a motor: fotocopia del permiso de conducir.

d) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis: prescripción médica.

Artículo 129. Cuantía.

La cuantía máxima de las subvenciones será la siguiente:

- Adaptación funcional del hogar: 3.606,07 €.
- Obtención del permiso de conducir: 300,51 €.

- Adquisición de vehículo a motor: 2.404,05 €.

- Adaptación de vehículos a motor: 721,21 €.

- Adquisición y renovación de prótesis y órtesis: Coste real de la actuación.

- Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas: coste real de la actuación.

Sección 3.ª Subvenciones de promoción e integración laboral

Artículo 130. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto sufragar, total o parcialmente, los gastos que le ocasionen a la persona con discapacidad tanto las acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación como las enseñanzas en sus distintos niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Artículo 131. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Ser mayor de 16 años y que las acciones formativas y de apoyo no estén impartidas por otras Administraciones.

b) Poseer una renta per cápita familiar que no supere el salario mínimo interprofesional.

Artículo 132. Cuantía.

La cuantía máxima mensual de estas subvenciones será de 180,30 €.

Sección 4.ª Subvenciones complementarias

Artículo 133. Objeto.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Sección tienen por objeto financiar los gastos necesarios para la percepción de las prestaciones básicas, a que se destinan las subvenciones previstas en este Capítulo, consistentes en asistencia en instituciones o centros, movilidad y comunicación y promoción e integración laboral, así como las concedidas por otros Organismos para los mismos fines.

2. Podrán solicitarse subvenciones complementarias para la financiación de los siguientes gastos:

a) Transporte: contribuirá a sufragar gastos de desplazamiento de la persona con discapacidad desde la residencia al centro o institución.

b) Comedor: su concesión se condicionará a la inexistencia de este servicio en el centro o institución donde esté el beneficiario, o a su carácter no gratuito.

c) Residencia o alojamiento: podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona con discapacidad por la inexistencia de centros o instituciones o, existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales de la propia persona con minusvalía o exigencias externas a ella, debidamente acreditadas, lo requieran.

3. Los gastos de transporte, comedor y residencia podrán ser subvencionados siempre que sean simultáneos a la realización de la prestación básica a la que complementen, esté o no subvencionada por esta convocatoria, y siempre que no estén contemplados por las Administraciones competentes en materia sanitaria o educativa.

Artículo 134. Solicitantes.

Quedan excluidos de las subvenciones complementarias para la financiación de gastos de transporte, las personas con

discapacidad que estén ocupando plaza concertada en centro ocupacional o en unidad de estancia diurna.

Artículo 135. Cuantía.

La cuantía máxima de estas subvenciones será la siguiente:

a) Transporte: transporte para asistencia especializada desde 42,07 € hasta 108,08 € mensuales como máximo.

b) Comedor:

- Subvenciones que se soliciten para personas con discapacidad atendidas en centros o instituciones: 540,91 € por año o curso, según los casos.

- Subvenciones individuales de comida en caso específico: 60,10 € mensuales.

c) Residencia o alojamiento:

- Subvenciones para residencia en centro, incluido comedor: 721,21 € por año.

- Subvenciones para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 108,18 € mensuales.

CAPITULO III

Subvenciones para emigrantes retornados andaluces

Sección 1.ª Subvenciones para gastos extraordinarios derivados del retorno

Artículo 136. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto la atención individualizada de los emigrantes andaluces retornados que se encuentren en situación de especial necesidad y la financiación, total o parcial, de los gastos extraordinarios ocasionados por el hecho del retorno.

Artículo 137. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Sección los emigrantes retornados andaluces que cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Carecer de recursos económicos.

c) Haber residido fuera de Andalucía, al menos tres años continuados o cinco alternos y, de ellos, los dos últimos inmediatamente anteriores.

d) No haber transcurrido más de tres años desde su regreso definitivo.

Artículo 138. Documentación.

Los solicitantes deberán aportar, como documentación específica:

a) Certificado del Servicio Andaluz de Empleo acreditativo de estar en desempleo y no cobrar ningún tipo de prestación económica por este concepto.

b) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de no percibir ningún tipo de pensión.

c) Informe social acreditativo de la situación de necesidad que alegue el solicitante, expedido por el Ayuntamiento en que esté empadronado o por la Unidad de Trabajo Social correspondiente.

Artículo 139. Criterios de valoración.

Se tendrán en cuenta como criterios específicos de valoración, los siguientes:

a) El número de miembros de la unidad familiar.

b) La situación personal del solicitante.

Sección 2.ª Subvenciones para facilitar la integración laboral

Artículo 140. Objeto.

Las subvenciones reguladas en esta Sección tienen por objeto facilitar la integración laboral de los emigrantes andaluces retornados mediante su establecimiento como trabajadores autónomos, en cooperativas o en cualquier otra modalidad de trabajo asociado, siempre que la actividad se desarrolle en Andalucía.

Artículo 141. Solicitantes.

Los solicitantes de estas subvenciones habrán de reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Residir en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Haber residido fuera de Andalucía al menos tres años continuados o cinco alternos y, de ellos, los dos últimos inmediatamente anteriores.

c) No haber transcurrido más de tres años desde su regreso definitivo.

Artículo 142. Documentación.

Los solicitantes de estas subvenciones deberán aportar, como documentación específica:

a) Cuestionario de creación de empresas o cooperativas debidamente cumplimentado, que será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.

b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o certificación de la Agencia Tributaria o del Ayuntamiento que acredite que el desarrollo de su actividad laboral no está sujeta al pago de dicho impuesto.

c) Alta en la Seguridad Social.

d) Licencia municipal de apertura o certificación del Ayuntamiento que acredite que el desarrollo de su actividad laboral no la requiere.

Disposición adicional primera. Subvenciones por urgencia social.

1. Las subvenciones por urgencia social están destinadas a atender situaciones especiales o extraordinarias en interés de los sectores contemplados en la presente Orden, aun cuando se hubieran producido en anteriores ejercicios presupuestarios. Su apreciación corresponderá al titular del Centro Directivo competente por razón de la materia.

2. Para su cumplimentación y posterior justificación se aportará la misma documentación que corresponda a la clase de subvención de que se trate.

3. Quedan excluidas de la tramitación de urgencia social las subvenciones individuales para personas con discapacidad y personas mayores.

Disposición adicional segunda. Colaboración con entidades públicas o privadas.

1. Las subvenciones finalistas, que, en su caso, sean financiadas con fondos provenientes del Estado, de la Unión Europea o con aportaciones realizadas por Entidades públicas o privadas, se concederán con cargo a las partidas presupuestarias que se hayan habilitado al efecto. A tales subvenciones, no les serán de aplicación las exclusiones contenidas en el artículo 84.3 ni el plazo de presentación de solicitudes del artículo 9.1, teniendo validez, además, las presentadas en convocatorias precedentes.

2. Quedan excluidas de la presente Orden las subvenciones finalistas financiadas con fondos del Estado para el desarrollo del Plan Gerontológico, así como para el desarrollo de programas y el mantenimiento de centros para la atención a la primera infancia.

Disposición adicional tercera. Convocatorias extraordinarias.

1. Se podrán efectuar convocatorias extraordinarias de subvenciones, una vez finalizado el plazo a que hace referencia el artículo 9.1, cuando circunstancias de índole técnico, económico o social lo hagan conveniente.

2. La convocatoria extraordinaria de subvenciones corresponderá a los Directores/as Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Las convocatorias efectuadas en virtud de lo expuesto en los números anteriores, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden, excepto en lo relativo al plazo de presentación de solicitudes, que será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Asuntos Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES
SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

- ☐ PRIMERA INFANCIA

☐ MENORES Y FAMILIA

☐ MENORES INFRACTORES

☐ PREVENCIÓN COMUNITARIA DE DROGODEPENDENCIAS
PROGRAMA: "CIUDADES ANTE LAS DROGAS"

☐ DROGODEPENDIENTES

☐ COMUNIDAD GITANA

☐ COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES

☐ EMIGRANTES
- ☐ EMIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

☐ INMIGRANTES

☐ PERSONAS MAYORES

☐ PERSONAS CON DISCAPACIDAD

☐ VOLUNTARIADO SOCIAL

☐ PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

☐ CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS,
CENTROS SOCIALES POLIVALENTES Y CENTROS DE
ACOGIDA PARA MARGINADOS SIN HOGAR

(Presentar una solicitud por cada modalidad)
Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		Nº REG. SERV. SOCIALES	Nº REG. ASOCIACIONES	CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				DNI / NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX
PERSONA DE CONTACTO				TELÉFONO

2 DATOS DEL CENTRO (sólo en el caso de que la Entidad solicite subvención para un Centro)				
NOMBRE		Nº REG. SERV. SOCIALES	CIF	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

3 MODALIDAD DE SUBVENCIÓN E IMPORTES SOLICITADOS	
☐ Programas. ☐ Mantenimiento. ☐ Equipamiento. ☐ Reforma. ☐ Planes de accesibilidad. ☐ Adquisición Inmuebles. ☐ Construcción. ☐ Eliminación de barreras. ☐ Urgencia social.	Importes solicitados: € € € € Total: €

4 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL O EXTRAORDINARIA (Sólo para subvenciones por urgencia social)

(1)
(1) EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ASUNTOS SOCIALES; ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL; ILMO/A. DELEGADO/A PROVINCIAL, según proceda

000451/5

REVERSO

ANEXO 1

5 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD				
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones /	Entes Públicos o Privados	Importe
				€
4.2.-				€
				€
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones /	Entes Públicos o Privados	Importe
				€
				€
				€
☐ No ha solicitado, ni obtenido ayudas / subvenciones para la misma finalidad.				

6 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad		Código Sucursal		Código Control
				Nº Cuenta
				

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia compulsada)	
☐	Programas (Anexo 2).
☐	Memoria explicativa con el contenido que corresponda según la modalidad solicitada.
☐	En caso de equipamiento, relación de bienes a adquirir y su cuantificación.
☐	En su caso, autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía (Anexo 1 - bis).
☐	En caso de subvención para prevención comunitaria de drogodependencias, Programa "Ciudades ante las drogas", Proyecto de actividades (Anexo 3).
☐	Otra/s especificar (indicar, en su caso, documentación específica):
	
	
	

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la Entidad solicitante:	
1.- Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad. ☐ (Márquese sólo si procede)	
2.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.	
3.- No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación.	
4.- Se comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, en su caso, haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedidas por cualesquiera de las Administraciones o Entes Públicos o Privados para la misma finalidad.	
5.- Se comprometo a no realizar a partir del cobro de la subvención y hasta la total justificación de las actuaciones subvencionadas nueva inversión en activos de renta variable ni en ningún instrumento de especulación financiera	
6.- Se comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales todos los cambios de domicilio que se produzcan a efectos de notificaciones.	
7.- Se comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada.	
8.- Autoriza la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.	
Y SOLICITO sea otorgada la subvención reseñada por el importe de €.	
En a de de	
EL/LA REPRESENTANTE	
Fdo.:	

PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Asuntos Sociales le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud.	
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Asuntos Sociales, Avda. Hytasa, 14. 41006. Sevilla.	

000451/5

ANEXO 1-BIS

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES
CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

Don/Doña.....
Con DNI....., en nombre propio/en
representación de.....con
CIF.....

(cumplimentar lo que proceda).

AUTORIZA

a la Consejería de...../Organismo
Autónomo.....(cumplimentar lo que proceda)
de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o
telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con
la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de
la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o
ayuda pública.....
.....
(indicar finalidad, y, en su caso, fecha y órgano de la resolución de concesión o ejecución), de
acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de
Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:.....

(Sello de la empresa, en su caso)

Anexo 2**SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.
PROGRAMAS ⁽¹⁾****1.- IDENTIFICACIÓN del PROGRAMA****1.1. Título del Programa.-**

--

1.2. Entidad responsable del Programa.-

--

1.3. Representante legal de la Entidad.-

--

2.- DESCRIPCIÓN y FINES**2.1. Análisis de la situación y justificación de las necesidades.-**

--

(1) Existe un cuadernillo – guía para la cumplimentación de este Anexo a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/asuntossociales/>

2.2. Objetivo General del Programa.-

--

2.3. Fines concretos / específicos de aplicación del Programa.-

--

2.4. Descripción del Programa: Actuaciones a realizar.-

2.5. Destinatarios.-

Directos (Colectivo):

**Características
específicas (perfil):**

Indirectos (Colectivo):

**Características
específicas (perfil):**

**Criterios de Selección
de Destinatarios:**

2.6. Objetivos Específicos / Tipos actividades y Parámetros Seguimiento

Tipo de Actividad (seleccione al menos, una opción)	Parámetros Necesarios de Seguimiento y Resultados Previstos (cumplimente todos)	Parámetros Recomendados de Seguimiento y Resultados Previstos (Seleccione las opciones que desee)
☐ Atención Domiciliaria	Porcentaje de satisfacción con el servicio % N° personas o Entidades beneficiarias N° tipos Actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de Implicación de los beneficiarios % ☐ N° de personas o Entidades que demandan servicio ☐ N° Tipos actuaciones que se ofrecen
☐ Detección de Casos	Porcentaje de aplicabilidad práctica % N° personas o Entidades beneficiarias N° unidades materiales de seguimiento que se realizan	☐ N° personas o Entidades que demandan el servicio
☐ Diagnóstico y Evaluación	Porcentaje de aplicabilidad práctica % N° personas o Entidades beneficiarias N° unidades materiales de seguimiento que se realizan	☐ N° personas o Entidades que demandan el servicio
☐ Apoyo a la Inserción laboral	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de aplicabilidad práctica % N° personas o Entidades beneficiarias	☐ Porcentaje de Implicación de los beneficiarios % ☐ N° personas o Entidades que demandan servicio
☐ Intervención Familiar	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de asistencia % N° personas o Entidades beneficiarias N° personas o Entidades que terminan N° tipo de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de aplicabilidad práctica % ☐ Porcentaje de implicación de los beneficiarios % ☐ N° de personas o Entidades que demandan servicio
☐ Intervención Psicológica	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de asistencia % N° personas o Entidades beneficiarias N° personas o Entidades que terminan N° tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de aplicabilidad práctica % ☐ Porcentaje de implicación de los beneficiarios % ☐ N° personas o Entidades que demandan el servicio

Tipo de Actividad (seleccione al menos una opción)	Parámetros Necesarios de Seguimiento y Resultados Previstos (cumplimente todos)	Parámetros Recomendados de Seguimiento y Resultados Previstos (Seleccione las opciones que desee)
☐ Intervención Socio-Sanitaria	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº personas o Entidades que terminan Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Nº unidad materiales que se utilizan ☐ Nº tipos de actuaciones que se ofrecen
☐ Ocio y Tiempo Libre	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de asistencia % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se ofrecen Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de implicación de los beneficiarios % ☐ Porcentaje de motivación de los beneficiarios % ☐ Nº personas o Entidades que demandan servicio
☐ Ayuda a Familias Cuidadoras	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Nº familias o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de aplicabilidad práctica % ☐ Porcentaje de asistencia % ☐ Nº familias o Entidades que demandan servicio ☐ Nº tipos de actuaciones que se ofrecen
☐ Apoyo en materia Legal	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de aplicabilidad práctica % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de implicación de los beneficiarios % ☐ Nº personas o Entidades que demandan servicio
☐ Intervención Social	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de aplicabilidad práctica % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de implicación de los beneficiarios % ☐ Nº personas o Entidades que demandan servicio ☐ Nº tipos de actuaciones que se ofrecen

Tipo de Actividad (seleccione, al menos, una opción)	Parámetros Necesarios de Seguimiento y Resultados Previstos (cumplimente todos)	Parámetros Recomendados de Seguimiento y Resultados Previstos (Seleccione las opciones que desee)
☐ Formación	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de asistencia % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº personas o Entidades que terminan Nº tipo de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de aplicabilidad práctica % ☐ Porcentaje de implicación de los beneficiarios % ☐ Nº personas o Entidades que demandan servicio ☐ Nº unidades materiales que se utilizan ☐ Nº tipos de actuaciones que se ofrecen
☐ Asesoramiento e información	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Porcentaje de aplicabilidad práctica % Nº personas o Entidades beneficiarias	☐ Nº tipos de actuaciones que se realizan
☐ Custodia Documentación	Porcentaje de satisfacción con el servicio % Nº personas o Entidades beneficiarias	
☐ Difusión y Sensibilización	Porcentaje sensibilización adquirida % Porcentaje de aprendizaje adquirido % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de asistencia % ☐ Nº unidades materiales que se utilizan
☐ Elaboración de Materiales	Porcentaje de aplicabilidad práctica % Nº personas o Entidades Beneficiarias Nº unidades materiales que se realizan	
☐ Investigación y Estudios	Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	
☐ Jornadas Encuentros Congresos, etc.	Porcentaje de satisfacción servicio % Porcentaje de asistencia % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº unidades materiales que se utilizan	☐ Porcentaje de aplicabilidad práctica % ☐ Porcentaje de sensibilización adquirido % ☐ Nº tipos de actuaciones que se realizan ☐ Nº personas o Entidades que terminan

Tipo de Actividad (seleccione, al menos, una opción)	Parámetros Necesarios de Seguimiento y Resultados Previstos (cumplimente todos)	Parámetros Recomendados de Seguimiento y Resultados Previstos (Seleccione las opciones que desee)
☐ Fomento Asociacionismo	Porcentaje de implicación de los beneficiarios % Porcentaje sensibilización adquirida % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de aplicabilidad práctica %
☐ Coordinación	Porcentaje de satisfacción servicio % Porcentaje de aplicabilidad práctica % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº tipos de actuaciones que se realizan	☐ Porcentaje de aprendizaje adquirido % ☐ Porcentaje de asistencia beneficiarios %
☐ Gestión de Alojamiento	Porcentaje de satisfacción servicio % Nº personas o Entidades beneficiarias	☐ Nº personas o Entidades que demandan servicio ☐ Nº tipos de actuaciones que se realizan
☐ Internamiento en Centros / acogida	Porcentaje de satisfacción servicio % Nº personas o Entidades beneficiarias	☐ Nº personas o Entidades que demandan servicio
☐ Seguimiento	Porcentaje de satisfacción servicio % Porcentaje de aplicabilidad práctica % Nº personas o Entidades beneficiarias Nº personas o Entidades que terminan	☐ Porcentaje de implicación beneficiarios % ☐ Porcentaje de asistencia % ☐ Nº tipos de actuaciones que se realizan
☐ Otro: _____	Porcentaje / Nº % Porcentaje / Nº % Porcentaje / Nº Porcentaje / Nº	☐ Porcentaje / Nº % ☐ Porcentaje / Nº % ☐ Porcentaje / Nº ☐ Porcentaje / Nº
☐ Otro: _____	Porcentaje / Nº % Porcentaje / Nº % Porcentaje / Nº Porcentaje / Nº	☐ Porcentaje / Nº % ☐ Porcentaje / Nº % ☐ Porcentaje / Nº ☐ Porcentaje / Nº

2.7. Descripción de Actividades.-

Tipo de Actividad:									
Lugar Realización:									
Descripción del Lugar de Realización de la Actividad:									
Ámbito geográfico:									
Descripción de Actividades (Indicar actuaciones a realizar y número de cada una de ellas):									
Fecha Inicio 		Fecha Final 							
Horario de Atención 	Días de la Semana de Atención <table border="1" style="display: inline-table; text-align: center; width: 100%;"><tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr></table>	L	M	X	J	V	S	D	Nº Horas de dedicación al Mes
L	M	X	J	V	S	D			

Tipo de Actividad:			
Lugar Realización:			
Descripción del Lugar de Realización de la Actividad:			
Ámbito geográfico:			
Descripción de Actividades (Indicar actuaciones a realizar y número de cada una de ellas):			
Fecha Inicio		Fecha Final	
Horario de Atención	Días de la Semana de Atención		Nº Horas de dedicación al Mes
	L M X J V S D		

Tipo de Actividad:			
Lugar Realización:			
Descripción del Lugar de Realización de la Actividad:			
Ámbito geográfico:			
Descripción de Actividades (Indicar actuaciones a realizar y número de cada una de ellas):			
Fecha Inicio		Fecha Final	
Horario de Atención	Días de la Semana de Atención		Nº Horas de dedicación al Mes
	L M X J V S D		

Tipo de Actividad:			
Lugar Realización:			
Descripción del Lugar de Realización de la Actividad:			
Ámbito geográfico:			
Descripción de Actividades (Indicar actuaciones a realizar y número de cada una de ellas):			
Fecha Inicio		Fecha Final	
Horario de Atención	Días de la Semana de Atención		Nº Horas de dedicación al Mes
	L M X J V S D		

2.8. Metodologías de Seguimiento.-☐ **Cuestionario / Encuesta****Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:****Descripción (contenido, tipo de preguntas, tipo de respuestas, destinatarios, ...):**☐ **Entrevistas****Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:****Descripción (objetivos, cuestiones a tratar, formato conclusiones, citados, ...) :**

☐ **Grupos de Trabajo**

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción (guión puntos a tratar, formato conclusiones, participantes, ...) :

☐ **Material Gráfico**

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción (tipos, formatos, ...):

☐ **Fichas de Demanda**

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción (contenidos – datos, firmas, responsables recogida, ...) :

☐ **Fichas de Inscripción**

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción (contenidos – datos, firmas, responsables recogida, ...) :

☐ **Fichas de Asistencia**

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción (contenidos – datos, firmas, responsables recogida, ...) :

☐ **Historias Clínicas**

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción (contenidos – datos, responsable, firmas, ...) :

Otros

Actividad/es (objetivos específicos) en que se empleará:

Descripción:

3. RECURSOS NECESARIOS y PRESUPUESTOS

	Titulación	Dedicación	Nº de Profesionales	Presupuesto Unitario	Presupuesto / Concepto
Personal Técnico				€	€
				€	€
				€	€
Personal Administrativo				€	€
				€	€
				€	€
Personal Voluntario				€	€
				€	€
				€	€
Materiales		Material Fungible			€
		Material de Reprografía			€
		Material de Papelería			€
		Material de Limpieza			€
		Material Didáctico			€
		Material Farmacéutico			€
		Material Técnico			€
		Otros 1: _____			€
		Otros 2: _____			€
	Otros		Seguros		
		Suministros			€
		Dietas, desplazamientos, alojamientos,...			€
		Alquiler de Bienes Inmuebles			€
		Otros 1: _____			€
		Otros 2: _____			€
TOTAL					€

4. FINANCIACIÓN del PROGRAMA

Contribución Entidad Solicitante		€
Contribución de Otras Entidades		€
Subvención que se Solicita		€

ANVERSO

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES
PREVENCIÓN COMUNITARIA DE DROGODEPENDENCIAS
PROGRAMA "CIUDADES ANTE LAS DROGAS"
PROYECTO**

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA PERSONA DE CONTACTO Y TITULACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL TELEFONO
TIPO DE PROGRAMA ☐ Informativo /divulgativo ☐ Actividades de promoción de la salud ☐ Formativo ☐ Investigación ☐ Control del consumo ☐ Educativo	
CALENDARIO Fecha Inicio: Fecha Finalización: Duración:	
POBLACIÓN A LA QUE SE DIRIGE ☐ Niños ☐ Adolescentes ☐ Jóvenes ☐ Adultos ☐ Población Gral. ☐ Profesionales ☐	
AMBITO GEOGRAFICO Ayuntamiento: Mancomunidad: Municipios que la integran: Comarca o agrupación de Municipios: Municipios que la integran: Provincia:	
ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DE UN PLAN MUNICIPAL DE DROGAS ☐ Si ☐ No	

2	JUSTIFICACIÓN
2.1	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN FUNCIÓN DE: A) Número y características sociodemográficas y culturales de la población destinataria, relación con la situación o problemática en la que se va a intervenir (contexto, municipio, población, actividad, etc.). B) Causas y factores de riesgo sobre la situación de consumo, uso, etc., de drogas en el municipio.

000451/5/A03

2	JUSTIFICACIÓN (Continuación)
2.2	DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL ENTORNO, ENTIDADES, ASOCIACIONES, ETC., QUE LAS HAN O ESTÁN REALIZANDO. DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS DE DROGAS EN SU ZONA.
2.3	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PROPUESTO (Características generales, relación con la situación descrita; descripción de los factores responsables del problema, como se va a incidir en él, factores de protección y de riesgo); características del entorno donde se desarrollará el programa).

000451/5/A03

3	DATOS DE LA POBLACIÓN
---	------------------------------

[illegible]

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100
---	---

3.5 DIFUSIÓN DEL PROGRAMA. (Medidas adoptadas para dar a conocer el programa).

000451/5/A03

ANEXO 3

4	OBJETIVOS
4.1	GENERALES
4.2	ESPECÍFICOS

5	REFERENTES TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS
Descripción del modelo, autores o antecedentes teóricos que justifiquen las actividades y la metodología o procedimientos de trabajo elegidos.	

6	SUSTANCIAS ADICTIVAS QUE SE TRABAJAN EN EL PROGRAMA
SEÑALAR LAS QUE SE UTILIZAN MÁS:	
☐ Drogas en general ☐ Opiáceos ☐ Alcohol ☐ Drogas Sintéticas ☐ Otro/a/s:	☐ Tabaco ☐ Fármacos ☐ Cannabis ☐ Cocaína y derivados

000451/5/A03

7

ACTIVIDADES

DE CADA ACTIVIDAD INDICAR:

7.1 ACTIVIDAD NÚMERO:

NOMBRE:

DESCRIPCIÓN:

POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDA:

Tipo de Colectivo	Número	Características

RELACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

ENTORNO DONDE SE VA A REALIZAR:

RECURSOS HUMANOS:

Número	Titulación	Horas dedicadas

VOLUNTARIOS:

Número	Titulación	Horas dedicadas

RECURSOS MATERIALES:

CALENDARIO:

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

Duración (horas):

INSTITUCIONES QUE VAN A PARTICIPAR:

Nombre	Tipo de Colaboración	Tipo de Acuerdo

RECURSOS DE LA COMUNIDAD QUE SE PIENSAN UTILIZAR:

EVALUACIÓN PREVISTA (Describir instrumentos y formas de aplicación):

PRESUPUESTO:

€

000451/5/A03

REVERSO ANEXO 3

8	CALENDARIO (Reparto de las actividades)				
	Actividad	Meses	Días	Fecha Inicio	Fecha Fin
					
					
					
					
					
					
					

9	RECURSOS HUMANOS			
	Función	Titulación	Tipo de Contrato	Nº de Horas
				
				
				
				
				
				
				
				

10	RECURSOS MATERIALES (Descripción de los utilizados en el programa)

11	DATOS DE LOS COLABORADORES Y COORDINACIÓN			
11.1 INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, COLECTIVOS, ETC.				
	Nombre	Titulación	Tipo de Colaboración	Dependencia Orgánica
				
				
				
				
11.2 RECURSOS.				
11.3 DESCRIPCIÓN DE LOS CAUCES Y TIEMPOS PREVISTOS EN LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS:				

000451/5/A03

ANEXO 3

12	PRESUPUESTO
----	--------------------

12.1 DESGLOSE DE LOS GASTOS:

Personal:	€	Descripción:
Material:	€	Descripción:
Local/es:	€	Descripción:
Bienes y Servicios:	€	Descripción:
Otros (viajes, dietas, seguros, etc.):	€	Descripción:
TOTAL:	€	

12.2 FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Consejería de Asuntos Sociales:		€
Ayuntamiento/s, Mancomunidades:		€
.....		€
.....		€
.....		€
TOTAL:		€

Otras Entidades:	
.....	€
.....	€
.....	€
TOTAL:	€

13	EVALUACIÓN
----	------------

13.1 DESCRIPCIÓN (actividades, objetivos, satisfacción, etc.):

13.2 OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN:

13.3 INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EVALUAR:

13.4 MOMENTO DE LA EVALUACIÓN:

13.5 DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN UTILIZADOS:

[illegible][illegible]

PERSONAL		
CONTRATADO		
Titulación	Tipo de Contrato	Horas
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
VOLUNTARIO		
Número	Horas	
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

[illegible][illegible]

PRESUPUESTO	
IMPORTE:	 €

000451/5/A03

ANEXO 4

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y _____ (AYUNTAMIENTO O DIPUTACION) DE _____ PARA _____ (CONSTRUCCION O REFORMA) DEL/DE LOS CENTRO/S _____ (COMUNITARIOS O POLIVALENTES), AL AMPARO DE LA ORDEN DE _____ DE ENERO DE 2004, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AMBITO DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES PARA EL AÑO 2004

En a de 2004

REUNIDOS

De una parte

El Excmo. Sr./ra. D./D.^a titular de la Consejería de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Y de otra,

El Excmo. Sr./Sra. Don/D.^a Alcalde/sa Presidente/a del/la (Ayuntamiento o Diputación) en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 21 (o artículo 34) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, la Consejería de Asuntos Sociales es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre Política Social General de la Junta de Andalucía, encomendando expresamente a la Dirección General de Bienestar Social, entre otras materias, el ejercicio de las funciones en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Segundo. Que el/la (Ayuntamiento o Diputación) tiene atribuidas competencias en materia de prestación de Servicios Sociales, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española, 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17 de la mencionada Ley 2/1988, de 4 de abril, establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo

tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía señala, especialmente, que las Corporaciones Locales que establezcan consignaciones para la financiación de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y financiación por parte de la Administración Autonómica.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que la Orden de ... de de 2004 (BOJA núm. de de 2004), por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2004, prevé la concesión de subvenciones a Entidades Locales con relación a proyectos de construcción, reforma o equipamiento de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida de Marginados sin Hogar, instrumentándose la subvención mediante la celebración de este Convenio, tal como dispone el artículo 109 de la misma.

Quinto. Que el/la (Ayuntamiento o Diputación) presentó solicitud de subvención para la (construcción o reforma), ajustándose a todos los criterios y requisitos que dicha Orden establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el/la (Ayuntamiento o Diputación), para la (construcción o reforma) del/de los Centro/s (de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes o Centros de Acogida de Marginados sin Hogar) de la Zona de Trabajo Social de ubicado en la localidad de

La/s citada/s (construcción/es o reforma/s) comprenden las obras necesarias para la (edificación, ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o reforzamiento) de las instalaciones del/de los Centros (de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes o Centros de Acogida de Marginados sin Hogar) que se ubicarán en los terrenos de propiedad municipal, sitios en

La evaluación del coste total de estas obras asciende a la cantidad de €.

Segunda. Zonificación de la Corporación Local.

El ámbito territorial correspondiente al/la (Ayuntamiento o Diputación) que suscribe el presente Convenio, estará configurado por Zonas de Trabajo Social (ZTS) tomando como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

Dichas Zonas de Trabajo Social son:

En ella/s se (construirán o reformarán) el/los Centro/s (de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Sociales Polivalentes o Centros de Acogida de Marginados sin Hogar), que se dotará/n de los recursos humanos y materiales precisos.

Tercera. Medios humanos y materiales.

Los medios humanos y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este Convenio, serán en todo caso, dependientes y de la responsabilidad exclusiva del/de la (Ayuntamiento o Diputación) que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

Cuarta. Redacción de los Proyectos Básicos y de Ejecución.

Los correspondientes Proyectos Básicos y de Ejecución de obras serán redactados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, bien directamente o mediante su contratación a servicios externos, con estricta sujeción al conjunto de disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. De manera expresa habrán de contemplar su adecuación al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía, así como al Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía y la Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Quinta. Inicio y ejecución de las obras.

Las obras habrán de iniciarse en el plazo de meses, a contar desde la firma de este Convenio y serán ejecutadas directamente por el (Ayuntamiento o Diputación) bajo la Dirección Facultativa del/de la Técnico/a de la Corporación nombrado/a a tal efecto.

Las obras deberán estar finalizadas antes del día 31 de diciembre de (último año de la subvención).

Sexta. Obligaciones de la Corporación Local.

El/la (Ayuntamiento o Diputación) asume las siguientes obligaciones:

- Efectuar la aportación económica que le corresponde en la cofinanciación de los proyectos.
- Realizar las actividades convenidas en la forma y plazos establecidos.
- Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de las actividades objeto de financiación.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Comunicará a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de cuantas autorizaciones administrativas hubieran de requerir para la ejecución de las obras, así como las incidencias que pudieran surgir durante el proceso de concesión de las mismas.
- Pondrá en conocimiento de la Consejería de Asuntos Sociales la fecha de iniciación de las obras y durante su ejecución hará constar de manera visible, en los correspondientes carteles de obras, la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía cuya cita se hará empleando, como mínimo, el mismo tipo y tamaño de caracteres que el empleado para hacer referencia al resto de Entidades participantes en la financiación de dichas obras.

i) Facilitará cuanta información le sea demandada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

j) Comunicará la fecha de finalización de las obras, dentro de los diez días siguientes al de la certificación técnica en tal sentido, copia de la cual se acompañará a la comunicación.

Séptima. Financiación: aportaciones económicas de las partes.

El presupuesto total del Convenio asciende a€, que será financiado por las partes de la siguiente forma:

A) La Consejería de Asuntos Sociales aportará la cantidad de €, en concepto de subvención para la ejecución de las siguientes actuaciones:

Ejercicio 2004:
Ejercicio 2005:
Ejercicio 2006:
Ejercicio 2007:

El importe concedido se fraccionará en los ejercicios e importes señalados a continuación:

Ejercicio 2004: €
Ejercicio 2005: €
Ejercicio 2006: €
Ejercicio 2007: €

Las anteriores cantidades corresponderán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio 2004:
Ejercicio 2005:
Ejercicio 2006:
Ejercicio 2007:

B) El (Ayuntamiento o Diputación) aportará €, fraccionados en los siguientes ejercicios e importes:

Ejercicio 2004: €
Ejercicio 2005: €
Ejercicio 2006: €
Ejercicio 2007: €

Octava. Financiación máxima y concurrencia de ayudas.

La financiación de la Consejería de Asuntos Sociales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Novena. Pago y justificación.

1. Tras la firma del presente Convenio, la Consejería de Asuntos Sociales, procederá a pagar, mediante transferencia bancaria, al (Ayuntamiento o Diputación) la cantidad correspondiente a la aportación del ejercicio fijada en €.

2. El pago de la subvención correspondiente al ejercicio 2004, 2005, 2006 y 2007 se ejecutará asimismo mediante transferencia bancaria, previa justificación de la cuantía total aportada por la Consejería de Asuntos Sociales en el ejercicio anterior.

3. La justificación de la aportación económica se realizará en el plazo de un mes, desde la ejecución de la actuación subvencionada en cada ejercicio, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación del asiento contable de ingreso de la referida aportación económica.

b) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales relacionando los conceptos e importes en los que se ha aplicado tal aportación, con expresión del correspondiente asiento contable de los gastos realizados, quedando en poder de la Corporación Local y a disposición de los correspondientes órganos de control los documentos justificativos de los gastos realizados.

c) Factura de la cantidad abonada y si fuera superior a 30.050,61 €, copia del contrato.

d) En el caso de obras en las que se requiera proyecto de ejecución, las correspondientes certificaciones de obras.

e) La justificación de la cuantía correspondiente al ejercicio 2007 incluirá, además, una memoria de las actividades desarrolladas y la certificación técnica de finalización de las obras.

Décima. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la financiación de los proyectos de intervención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los convenios suscritos.

Undécima. Destino de los Centros.

El Ayuntamiento se compromete a destinar los inmuebles objeto del presente Convenio a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios, durante un período de 50 años.

Duodécima. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la Orden de de enero de 2004, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2004, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimotercera. Publicidad.

La aportación económica de la Consejería de Asuntos Sociales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimocuarta. Vigencia Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre del año conforme a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

Decimoquinta. Comisión Seguimiento.

1.º Para el seguimiento, control y evaluación del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por:

- El/la Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales de y el/la (Alcalde/sa o Presidente/a) del/de la (Ayuntamiento o Diputación), que ejercerán la Presidencia.

- Tres representantes, como máximo, de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

- Tres representantes, como máximo, del Área de Servicios Sociales del/de la (Ayuntamiento o Diputación).

2.º La Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo con carácter anual, para estudiar el desarrollo y grado ejecución de las prestaciones y servicios objeto del convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

3.º Cuando lo estime pertinente cualquiera de las partes podrá solicitar la reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Decimosexta. Obligación de información.

El/la (Ayuntamiento o Diputación) se compromete a informar a la Consejería de Asuntos Sociales sobre el resultado objeto del presente Convenio.

Decimoséptima. Resolución del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL (ALCALDE/PRESIDENTE)
DEL/DE LA

EL CONSEJERO DE
ASUNTOS SOCIALES

Fdo.:

Fdo.: Isaías Pérez Saldaña.

ANEXO 4-bis

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y PARA EQUIPAMIENTO DE AL AMPARO DE LA ORDEN DE POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AMBITO DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES PARA EL AÑO

Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio (BOJA núm. 60, de 29 de julio), de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Decreto 6/2000, de 28 de abril sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 180/2000 de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Y de otra, ,
..... , según se acredita
mediante certificado expedido por el Secretario General
de de fecha ,
en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud
del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora
de las Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en
la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamen-
te la capacidad de otorgar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

Primero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto
180/2000, de 23 de mayo, modificado por el Decreto
220/2003 de 22 de julio, por el que se establece su estructura
orgánica, la Consejería de Asuntos Sociales es el órgano encar-
gado de la propuesta y ejecución de las directrices generales
del Consejo de Gobierno sobre la Política Social General de
la Junta de Andalucía, encomendando expresamente a la
Dirección General de Bienestar Social, entre otras materias,
el ejercicio de las funciones en materia de Servicios Sociales
Comunitarios.

Segundo. Que el tiene
atribuidas competencias en materia de prestación de Servicios
Sociales, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985,
de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en
los términos establecidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril,
de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Que los artículos 103.1 de la Constitución Espa-
ñola, 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno
y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalu-
cía, y 17 de la mencionada Ley 2/1988, de 4 de abril, de
Servicios Sociales de Andalucía, establecen como principios
básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones
Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en
sus actuaciones.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley de Bases de
Régimen Local prevé, con carácter general, que la cooperación
económica, técnica y administrativa entre la Administración
Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades
Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las
formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo
tener lugar en todo caso mediante los convenios administra-
tivos que se suscriban.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley de Servicios Socia-
les de Andalucía señala, especialmente, que las Corporaciones
Locales que establezcan consignaciones para la financiación
de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios
Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración
de convenios de cooperación y financiación por parte de la
Administración Autónoma.

De esta forma, a través de mecanismos de concentración
se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera
una red de atención en la que se integran y complementan
las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que la Orden de
(BOJA núm., de ... de de),
por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito
de la Consejería de Asuntos Sociales para el año prevé
la concesión de subvenciones a Entidades Locales con relación
a proyectos de construcción, reforma y equipamiento de Cen-
tros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Poli-
valentes y Centro de Acogida de Marginados sin Hogar, ins-
trumentándose la subvención mediante la celebración de este
Convenio, tal como dispone el artículo 109 de la misma.

Quinto. Que el
presentó solicitud de subvención para equipamiento
de , ajustándose
a todos los criterios y requisitos que dicha Orden establece
para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes
acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación a tenor
de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la
colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales
y para
equipamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios
ubicado en la localidad de

La evaluación del coste total de este equipamiento ascien-
de a la cantidad de euros.

Segunda. Zonificación de la Corporación Local.

El ámbito territorial correspondiente al
..... que suscribe el presente Convenio
estará configurado por Zonas de Trabajo Social (ZTS) tomado
como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas
en materia de Servicios Sociales.

Dichas Zonas de Trabajo Social son:
.....

En ella se equipará el Centro de Servicios Sociales Comu-
nitarios de dicha localidad, que se dotará de los recursos huma-
nos y materiales precisos.

Tercera. Inicio y ejecución.

El equipamiento del Centro deberá estar finalizado antes
del

Cuarta. Obligaciones de la Corporación Local.

El asume
las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la aportación económica que le corresponde
en la cofinanciación del equipamiento citado.
- b) Realizar las actividades convenidas en la forma y pla-
zos establecidos.
- c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la
realización de las actividades objeto de la financiación.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efec-
tuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control
financiero que corresponden a la Intervención General de la
Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tri-
bunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la
obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, pro-
cedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos
o Privados, nacionales o internacionales.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el
Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y
la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- g) Facilitará cuanta información le sea demandada por
la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Quinta. Financiación: Aportaciones económicas de las
partes.

El presupuesto total del Convenio asciende a
euros, que será financiado por las partes de la siguiente forma:

A) La Consejería de Asuntos Sociales aportará la cantidad
de euros (..... %),
en concepto de subvención para la ejecución de las siguientes
actuaciones:

Ejercicio Equipamiento.
La anterior cantidad corresponderá a la siguiente aplicación presupuestaria:

Ejercicio

B) El aportará la cantidad de euros (..... %).
Ejercicio euros.

Sexta. Financiación máxima y concurrencia de ayudas.

La financiación de la Consejería de Asuntos Sociales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Séptima. Pago y Justificación.

1. Tras la firma del presente Convenio, la Consejería de Asuntos Sociales procederá a pagar, mediante transferencia bancaria, al la cantidad correspondiente a la aportación concedida, fijada en euros.

2. La justificación de la aportación económica se realizará en el plazo de un mes desde la ejecución de la actuación subvencionada, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación del asiento contable de ingreso de la referida aportación económica.

b) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales relacionando los conceptos e importes en los que se ha aplicado tal aportación, con expresión del correspondiente asiento contable de los gastos realizados, quedando en poder de la Corporación Local y a disposición de los correspondientes órganos de control los documentos justificativos de los gastos realizados.

c) Factura de la cantidad abonada y si fuera superior a 30.050,61 euros, copia del contrato.

Octava. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la financiación de los proyectos de intervención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Convenio suscrito.

Novena. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la Orden de de enero de 2004, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2004, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Décima. Publicidad.

La aportación económica de la Consejería de Asuntos Sociales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Undécima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, conforme a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.

1.º Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por:

- La Delegada Provincial de Asuntos Sociales de y el, que ejercerán la Presidencia.

- Tres representantes, como máximo de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, uno de los cuales ejercerá la función de Secretario.

- Tres representantes, como máximo, del Área de Servicios Sociales del

2.º La Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo con carácter anual, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

3.º Cuando lo estime pertinente cualquiera de las partes podrá solicitar la reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Decimotercera. Obligación de información.

El se compromete a informar a la Consejería de Asuntos Sociales sobre el resultado objeto del presente Convenio.

Decimocuarta. Resolución del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE/PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE
ASUNTOS SOCIALES

Fdo.:

Fdo.: Isaías Pérez Saldaña

ANVERSO ANEXO 5

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES
SUBVENCIÓN INDIVIDUAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

☐ PERSONAS MAYORES ☐ PERSONAS CON DISCAPACIDAD ☐ EMIGRANTES ANDALUCES RETORNADOS

(Presentar una solicitud por cada modalidad)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
DNI / NIF		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE		FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO (H/M)
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, AVENIDA Y NÚMERO)				
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	E-MAIL		
REPRESENTANTE LEGAL				
DNI / NIF		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE		DOMICILIO (CALLE, PLAZA, AVENIDA Y NÚMERO)		
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

2 MODALIDAD DE SUBVENCIÓN E IMPORTE SOLICITADO		
2.1.- SOLICITO SUBVENCIÓN PARA:		
☐ Adquisición, renovación y reparación de prótesis y órtesis	☐ Gastos derivados del retorno	☐ Subvenciones complementarias
☐ Adaptación funcional del hogar	☐ Adaptación de vehículo a motor	☐ Promoción e integración laboral
☐ Asistencia en instituciones o centros	☐ Obtención permiso conducir	☐ Otros medios técnicos
☐ Reparación	☐ Adquisición de vehículo a motor	
2.2.- IMPORTE SOLICITADO: €		

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			€
			€
			€
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			€
			€
			€
☐ No he solicitado, ni obtenido ayudas / subvenciones para la misma finalidad.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....			

(1)
(1) EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ASUNTOS SOCIALES; ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL; ILMO/A SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL, según proceda.

000450/5

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (incluido el solicitante)					
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que los datos de la unidad familiar a la que pertenezco, así como los ingresos obtenidos por cada uno de sus miembros en el año 200 (2) son los siguientes:					
1	DNI / NIF 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NOMBRE 	
	FECHA NACIMIENTO 	PARENTESCO / SOLICITANTE 	GRADO MINUSVALÍA 	RENTA DISPONIBLE (3) €	DECLARACIÓN INGRESOS €
2	DNI / NIF 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NOMBRE 	
	FECHA NACIMIENTO 	PARENTESCO / SOLICITANTE 	GRADO MINUSVALÍA 	RENTA DISPONIBLE (3) €	DECLARACIÓN INGRESOS €
3	DNI / NIF 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NOMBRE 	
	FECHA NACIMIENTO 	PARENTESCO / SOLICITANTE 	GRADO MINUSVALÍA 	RENTA DISPONIBLE (3) €	DECLARACIÓN INGRESOS €
4	DNI / NIF 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NOMBRE 	
	FECHA NACIMIENTO 	PARENTESCO / SOLICITANTE 	GRADO MINUSVALÍA 	RENTA DISPONIBLE (3) €	DECLARACIÓN INGRESOS €
5	DNI / NIF 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NOMBRE 	
	FECHA NACIMIENTO 	PARENTESCO / SOLICITANTE 	GRADO MINUSVALÍA 	RENTA DISPONIBLE (3) €	DECLARACIÓN INGRESOS €
6	DNI / NIF 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NOMBRE 	
	FECHA NACIMIENTO 	PARENTESCO / SOLICITANTE 	GRADO MINUSVALÍA 	RENTA DISPONIBLE (3) €	DECLARACIÓN INGRESOS €

(3) De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del IRPF, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

000450/5

ANVERSO ANEXO 5

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que: 1.- Permanezco laboralmente inactivo/a. ☐ (en caso de solicitud formulada por personas mayores) 2.- No he sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. 3.- No estoy pendiente de justificar subvención recibida con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación. 4.- Me comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, en su caso, haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedida por cualesquiera de las Administraciones o Entes Públicos o Privados para la misma finalidad. 5.- Me comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales todos los cambios de domicilio que se produzcan, a efectos de notificaciones. 6.- Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada. Y SOLICITO sea otorgada la subvención reseñada por el importe de € En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

8	AUTORIZACIÓN																												
1.- AUTORIZO el suministro de datos de carácter tributario a la Consejería de Asuntos Sociales, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de la Orden de referencia. 2.- ☐ AUTORIZO la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la concesión de Subvenciones a que se refiere la presente solicitud. (4) <table><tr><td>Solicitante y/o Representante legal</td><td>Firma</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td></tr></table> Miembros Unidad Familiar: <table><thead><tr><th>Parentesco</th><th>Apellidos y Nombre</th><th>DNI/NIF</th><th>.....</th></tr></thead><tbody><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr></tbody></table>		Solicitante y/o Representante legal	Firma			Parentesco	Apellidos y Nombre	DNI/NIF																					
Solicitante y/o Representante legal	Firma																												
.....																													
Parentesco	Apellidos y Nombre	DNI/NIF																											
.....																													
.....																													
.....																													
.....																													
.....																													

(4) Rellenar este apartado en caso de prestar autorización expresa.

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Asuntos Sociales le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Asuntos Sociales, Avda. Hytasa, 14. 41006. Sevilla.

000450/5

ANEXO 6

SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D/ª: _____, Secretario/a - Interventor/a
de la Entidad _____ (_____)

CERTIFICA

1º.- Que con fecha _____ ha sido ingresada la cantidad de _____
euros, correspondiente a la subvención concedida por la Consejería de Asuntos Sociales, con destino a _____

quedando registrada en la Contabilidad de esta Entidad con el número de asiento _____

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma
los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

Perceptor	NIF / CIF	Nº o identificación del justificante	Euros
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD EL/LA SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A

Fdo.: _____ Fdo.: _____

000451/5/A06

ANEXO 7

CONTENIDO DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD

La redacción del Plan de Accesibilidad deberá contener, entre otros los siguientes documentos:

I. MEMORIA GENERAL

a) Datos generales de los municipios, que incluya:

- Configuración y características básicas.
- Datos demográficos.
- Datos básicos socioeconómicos.
- Aspectos de la topografía más relevantes.

b) Objetivos del Plan.

c) Datos relativos a sectores de población con movilidad reducida del municipio.

d) Antecedentes de actuaciones que existan en el municipio en materia de accesibilidad: Relación de actuaciones que se hayan llevado a cabo, tanto a nivel urbanístico como de edificación, con identificación y valoración, si es posible.

e) Metodología para la redacción del Plan: Modo de ejecución del Plan, procedimientos y equipo de trabajo para su desarrollo.

f) Bases del presupuesto. Definición del cálculo de precios e importe de los presupuestos.

g) Criterios de priorización:

- Si el Plan se va a ejecutar por etapas, exposición de motivos o prioridades aplicadas.
- Etapas con definición de presupuestos por anualidades. Criterios económicos municipales.

h) Anexos: Cuadro de precios y su justificación por elementos de intervención.

II. PLAN DE ACCESIBILIDAD EN EL URBANISMO DEL MUNICIPIO

a) Inventario de las vías públicas, con definición de zonas de uso públicos, itinerarios principales, tipos de pavimentos y mobiliario urbano.

b) Evaluación de accesibilidad de las vías, espacios públicos y mobiliario urbano. Se utilizarán las fichas de justificación del Decreto 72/1992, de 5 de mayo aprobadas por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 5 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 111, de 26 de septiembre de 1996), que serán aportadas.

c) Informe y estudio de problemas más frecuentes.

d) Propuestas de actuaciones valoradas:

- Definición para cada tipología de deficiencia de la solución técnica adoptada.
- Agrupará por criterios de diseño elementos tales como: Zonas peatonales, ensanches, cascos históricos, etc.
- Precios unitarios por cada solución.

e) Plan de etapas valorado: De acuerdo con los criterios de prioridad, presupuesto valorado por etapas de cada una de las actuaciones, diferenciando zonas e itinerarios.

f) Documentación gráfica a la escala correspondiente:

- Planos con las deficiencias observadas.
- Planos de actuaciones propuestas.
- Detalles de soluciones, comunes y singulares.
- Planos de prioridades, en su caso.

g) Anexos: Actuaciones especiales que afecten a otras Administraciones o Instituciones públicas.

III. PLAN DE ACCESIBILIDAD DE LOS EDIFICIOS DEL MUNICIPIO

a) Inventario de los edificios a evaluar tanto de titularidad municipal como de otras Administraciones.

b) Metodología del trabajo con dossier de cada edificio detallando los niveles de accesibilidad en itinerarios y dependencias.

c) Evaluación de accesibilidad de los edificios. Se utilizarán las fichas de justificación del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 5 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 111, de 26 de septiembre de 1996), que serán aportadas:

- Diferenciación y tipologías de los edificios por su uso.
- Estudio de los problemas más frecuentes.

d) Propuestas de actuaciones valoradas:

- Definición de las tipologías de problemas de accesibilidad encontrados con las soluciones técnicas propuestas.
- Valoración con los precios unitarios de cada solución.

e) Plan de etapas valorado: De acuerdo con los criterios de prioridad, presupuesto valorado por etapas de cada una de las actuaciones, diferenciando zonas e itinerarios.

f) Documentación gráfica a la escala correspondiente comprendiendo:

- Planos de situación de edificios.
- Planos de plantas y secciones de edificios con definición de itinerarios, elementos a evaluar así como deficiencias observadas.
- Fotografías de elementos, si procede, que no queden suficientemente explicados en los planos.
- Planos de edificios con las actuaciones a realizar.
- Detalles de soluciones comunes y singulares.

g) Anexos: Actuaciones especiales que afecten a otras Administraciones o instituciones públicas.

IV. PLAN DE ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE

a) Inventario de la situación actual:

- Sobre personas con movilidad reducida: Trayectos, frecuencias, zonas de menos servicio.
- Líneas de transporte urbano: Datos sobre las líneas, viajeros por trayecto, vehículos accesibles existentes, tipos de parada.
- Líneas de transporte interurbano: Datos respecto a paradas y estaciones.
- Datos de otros tipos de transporte público existente en el municipio.

b) Evaluación de la accesibilidad:

- Necesidades de los usuarios.
- Detalles del estudio por paradas, vehículos, aparcamientos, frecuencias de horarios, itinerarios, entre otros.

c) Propuestas de actuaciones valoradas:

- Solución técnica por cada tipología de deficiencia observada.
- Estudio de los problemas más frecuentes.
- Valoración con los precios unitarios de cada solución.

d) Plan de etapas valorado: De acuerdo con los criterios de prioridad, presupuesto valorado por etapas de cada una de las actuaciones, diferenciando zonas e itinerarios, vehículos, líneas y estacionamientos.

e) Documentación gráfica a la escala correspondiente comprendiendo:

- Planos de las deficiencias observadas.
- Planos con las actuaciones a realizar.
- Planos de prioridades, en su caso.
- Detalles de soluciones comunes y singulares.

f) Anexos: Actuaciones especiales que afecten a otras Administraciones o instituciones públicas.

V. CERTIFICACION DEL FACULTATIVO FIRMANTE DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD

Acreditativo de que en su redacción se han cumplido las prescripciones de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, así como del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

ORDEN de 23 de enero de 2004, por la que se modifica el anexo relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en centros de atención socioeducativa (guarderías infantiles).

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, ha previsto un conjunto de medidas, servicios y ayudas a la institución familiar desde una perspectiva global, incidiendo entre otras cuestiones en la protección social, la educación y la inserción laboral. En este sentido, se dispone que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá las medidas necesarias para facilitar a las familias que reúnan los requisitos previstos en el mismo una plaza en Centro de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles).

De este modo se ha publicado con fecha 11 de mayo de 2002 la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se

regula el procedimiento de admisión en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles), financiados total o parcialmente por la Consejería de Asuntos Sociales.

En dicha Orden se reconoce, a favor de los niños/as que ingresen en los citados Centros, el derecho a reserva de plaza para cursos posteriores, mediante la presentación de la solicitud cuyo modelo se establece en el Anexo 1 de la misma.

No obstante, la publicación de nuevas normas, así como la oportunidad de adaptar dicho modelo a las actuales exigencias sociales, hace necesario proceder a su modificación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia.

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Anexo relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en Centros de atención socioeducativa previsto en la Orden de 6 de mayo de 2002.

Se modifica el Anexo relativo al modelo de impreso de solicitud de reserva de plazas en Centros de atención socioeducativa previsto en la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se establece el procedimiento de admisión en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles), que pasa a ser el establecido en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales